

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Enero de 2001.

Núm. 2

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Elección del Presidente y Vice-Presidente de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, que fungirán durante el mes de diciembre del 2000.

Págs. 1 - 2

Servicios de Salud de Hidalgo.- Reglamento Interno del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

Págs. 3 - 13

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de

Tolcayuca, Hgo.

Págs. 14 - 46

Decreto Municipal No. 1.- Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

Págs. 47 - 70

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 70 - 79



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se comunica Elección del Presidente y Vice-Presidente que fungirán durante el mes de Diciembre del 2000.

Oficio N° 696.

Pachuca, Hgo., 30 de noviembre del 2000.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de informar a usted, que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, eligió al Presidente y Vice-presidente que fungirán durante el mes de Diciembre del 2000, recayendo dichos cargos en las CC.

Presidente:

Dip. Amelia Mota Angeles.

Vice-presidente:

Dip. Angélica García Arrieta.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E.

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO.





Servicios de Salud de Hidalgo
Consejo Directivo

SSAH 00/01/68

**Reglamento interno del Laboratorio
Estatad de Salud Pública**

Agosto, 2000.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO SSAH 00/01/68

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO DE CREACIÓN Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho a la protección de la salud, fundamento de los programas del Estado en la materia y de la legislación sanitaria y que tiene por finalidad el bienestar físico y mental del hombre, el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan oportunamente las necesidades de la población, así como el conocimiento para su debido aprovechamiento y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

SEGUNDO. Que en el título XVII de la Ley General de Salud, se establece la participación de un laboratorio autorizado y habilitado, que opere como laboratorio analítico auxiliar de la regulación sanitaria para el análisis oficial de las muestras en apoyo a la vigilancia sanitaria.

TERCERO. Que en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, se establece la redistribución de competencias entre los tres órdenes del gobierno, en el que uno de sus objetivos es dar mejores respuestas a las necesidades de salud específicas a la población hidalguense, para lo cual los Servicios de Salud deberán estar más cerca de los habitantes siendo más eficiente la atención a sus problemas específicos, acuerdo en el que se involucra de manera especial la operación de los laboratorios estatales de salud pública, para contribuir al logro de estos objetivos.

CUARTO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 1999, establece que los laboratorios estatales de salud pública forman parte del nivel estatal de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de los cuales existirá uno en cada entidad federativa. Asimismo, estos laboratorios estarán integrados al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

QUINTO. Que los numerales 16º y 17º del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 1º de septiembre de 1997, disponen que el Laboratorio Estatal de Salud Pública es un órgano desconcentrado por función con las atribuciones que le señale su Reglamento Interno.

SEXTO. Que uno de los objetivos del Laboratorio Estatal de Salud Pública, radica en contribuir al mejoramiento de la salud pública participando a través de ensayos de laboratorios en el control sanitario a que deben sujetarse los alimentos, bebidas, cosméticos, sustancias tóxicas, productos biológicos, medicamentos y otros, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas.

SEPTIMO. Que la desconcentración es un acto jurídico-administrativo útil al titular de una dependencia para transferir funciones a una unidad administrativa a su

cargo, para darle autonomía técnica y operativa, funcional o territorial, capaz de facilitar el conocimiento de los problemas y lograr un pronto ejercicio de acciones para resolución de los mismos, sin dejar de existir el nexo de jerarquía con el órgano superior.

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Laboratorio Estatal de Salud Pública, que en términos de los artículos 16 y 17 del Reglamento Interior, es un órgano desconcentrado y jerárquicamente subordinado a los Servicios de Salud de Hidalgo, con autonomía técnica-operativa y funcional, cuyo objeto es actuar como laboratorio de diagnóstico y referencia para apoyo de los programas de vigilancia epidemiológica y sanitaria, dentro del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Organismo: Servicios de Salud de Hidalgo;
- II. Reglamento Interior: Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo y
- III. Laboratorio Estatal: Laboratorio Estatal de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°. El Laboratorio Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como laboratorio de referencia y diagnóstico estatal y establecer una cobertura regional;
- II. Realizar pruebas y análisis de laboratorio para determinar la calidad fisicoquímica y microbiológica de aguas, alimentos y bebidas, productos de uso y consumo humano y otros que representen un riesgo para la salud;
- III. Realizar pruebas de diagnóstico epidemiológico coadyuvando a la preservación de la salud de la población hidalguense;
- IV. Contribuir en la difusión y vigilancia del cumplimiento de las normas y procedimientos que emitan las autoridades y que sean de observancia directa en los laboratorios de este tipo;
- V. Coordinar, asesorar y supervisar técnica y operativamente a la Red Estatal de Laboratorios;
- VI. Identificar, seleccionar y validar los métodos de diagnóstico normalizados, para las pruebas que se desarrollan en los laboratorios de la Red Estatal de Laboratorios;
- VII. Determinar, con base en la normatividad correspondiente, las características y condiciones que deben guardar las muestras para su procesamiento y establecer los criterios de aceptación y rechazo de las mismas;
- VIII. Desarrollar y ejecutar el programa para preparación, conservación e intercambio de cepas;
- IX. Determinar los mecanismos de planeación, programación y presupuestación del Laboratorio Estatal;
- X. Diseñar, organizar y participar en programas de control de calidad, internos y externos;

- XI. Establecer, promover y participar en programas de capacitación para la mejora continua en la ejecución de los métodos de diagnóstico y prueba, tanto para el personal de la Red Estatal de Laboratorios, como a otras unidades dependientes de los Servicios de Salud en el Estado y a aquellas de carácter particular interesadas en los servicios que ofrece el Laboratorio Estatal;
- XII. Promover acuerdos y convenios de interés común, sectoriales, institucionales y con la iniciativa privada, que permitan el desarrollo de la unidad y la ejecución adecuada de sus programas, coadyuvando a que la prestación de los servicios llegue a toda la población;
- XIII. Diseñar, implementar y mantener sistemas de información de las acciones derivadas de las atribuciones del Laboratorio Estatal;
- XIV. Establecer y aplicar las políticas para uso y manejo de información atendiendo las obligaciones que marca la ley y los estándares de calidad establecidos, en cuanto a confidencialidad y oportunidad de resultados;
- XV. Promover y apoyar programas de investigación así como validar e implementar proyectos de innovación tecnológica;
- XVI. Administrar las cuotas de recuperación que se generen por servicios, proyectos específicos convenios u otras fuentes alternas de financiamiento;
- XVII. Desarrollar las funciones que, en su carácter de integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, le señala el apartado 10.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, o confiera la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4°. Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que competen al Laboratorio Estatal, se adscriben orgánicamente las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección;

- A) Coordinación de Aseguramiento de Calidad;
 - B) Coordinación de la Red Estatal de Laboratorios;
 - C) Coordinación de Capacitación;
- Área de Informática.

II. Departamento Técnico;

Área de Recepción de Muestras;

- A) Coordinación de Vigilancia Epidemiológica;
 - Área de Microbiología Epidemiológica;
 - Área de Micobacterias;
 - Área de Parasitología;
 - Área de Entomología;
 - Área de Citología;
 - Área de Zoonosis;
 - Área de Serología y
 - Área de Enfermedades No Infecciosas;
- B) Coordinación de Vigilancia Sanitaria;
 - Área de Físicoquímica de Agua y Alimentos;
 - Área de Microbiología de Agua y Alimentos;
 - Área de Toxicología Ambiental y
 - Área de Preparación de Medios de Cultivo y Lavado de Material;

III. Departamento Administrativo;

- Área de Recursos Humanos;
- Área de Recursos Materiales;
- Área de Recursos Financieros y
- Área de Servicios Generales.

ARTÍCULO 5°. La administración del Laboratorio Estatal estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo y deberá reunir al menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II. Poseer grado académico de licenciatura en áreas químicas o medicina y posgrado en áreas de la salud y
- III. Tener experiencia probada y ejercicio activo en el campo de laboratorios de salud pública.

ARTÍCULO 6°. El Departamento Técnico estará a cargo de un profesional quien será nombrado por el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, a propuesta del Director del Laboratorio Estatal y deberá reunir al menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II. Poseer grado académico de licenciatura en el área química y
- III. Tener experiencia probada en áreas de laboratorios de salud pública.

ARTÍCULO 7°. El Departamento Administrativo estará a cargo de un profesional quien será nombrado por el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, a propuesta del Director del Laboratorio Estatal y deberá reunir al menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos y
- II. Poseer licenciatura en el área contable administrativa y/o tener como mínimo dos años de experiencia probada en puestos administrativos de similar responsabilidad.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8°. La Dirección del Laboratorio Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas de operación del Laboratorio Estatal;
- II. Establecer los mecanismos y acciones de coordinación estatal y regional que coadyuven al desenvolvimiento de las actividades del laboratorio;
- III. Planear, organizar, dirigir, coordinar supervisar y evaluar las actividades de la unidad;
- IV. Proponer al Director General de los Servicios de Salud el programa anual de la unidad;
- V. Coordinar la integración de los planes y programas a corto y mediano plazo;
- VI. Presidir los comités que para el mejor desempeño de sus funciones se establezcan al interior del Laboratorio Estatal;
- VII. Presidir, coordinar y participar en las comisiones y comités que le encomiende el Director General del Organismo y en su caso designar a un suplente, informando de las actividades que se realicen;
- VIII. Proponer al Director General del Organismo, al personal de nuevo ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal;
- IX. Vigilar la aplicación del presupuesto de la unidad administrativa en apego a las normas y lineamientos aplicables;
- X. Autorizar, atendiendo a las necesidades del servicio, a los funcionarios subalternos para que firmen documentos de trámite relacionados con los asuntos que competen al laboratorio;

- XI. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a otras unidades del Organismo;
- XII. Decidir la aplicación y administración de los recursos y vigilar su uso adecuado para el correcto desarrollo de la unidad;
- XIII. Promover y vigilar la capacitación, adiestramiento y desarrollo de su personal.
- XIV. Calificar el desempeño y productividad de sus subalternos, aplicando el criterio y la normatividad que en este rubro se encuentre vigente;
- XV. Proponer al Director General del Organismo los acuerdos de coordinación con otras instituciones, así como los convenios, o bases de colaboración, coordinación, concertación o inducción que procedan con otras dependencias, entidades u organizaciones diversas que propicien el mejor desarrollo de las funciones del laboratorio;
- XVI. Proponer al Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo la reestructuración, creación o inhabilitación de las áreas a su cargo con la intervención de las unidades administrativas correspondientes;
- XVII. Recibir en audiencia a los funcionarios de otras unidades administrativas y al público que lo solicite;
- XVIII. Establecer y dirigir las políticas que en materia de comunicación se deban mantener con el personal del laboratorio y los usuarios y
- XIX. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que se deriven durante el ejercicio de sus funciones y que le confieran las disposiciones legales y el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

ARTÍCULO 9°. El Jefe del Departamento Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director del Laboratorio Estatal el despacho de los asuntos relacionados a su cargo y los de las áreas que le competen;
- II. Instrumentar las políticas, procedimientos y criterios técnicos que fije el Director del Laboratorio Estatal;
- III. Establecer, en acuerdo con el Director del Laboratorio Estatal, los programas de éste, en sus áreas de aplicación;
- IV. Acordar con el Director del Laboratorio Estatal, la aplicación de los programas obtenidos de vigilancia sanitaria y epidemiología, de acuerdo con su competencia y capacidad;
- V. Establecer los lineamientos para la elaboración de los planes y programas de las áreas a su cargo;
- VI. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento y actividades de las coordinaciones y áreas a su cargo;
- VII. Elaborar el programa anual de actividades en conjunto con las coordinaciones y áreas a su cargo;
- VIII. Expedir y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IX. Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos, así como la observancia de leyes, acuerdos y convenios que sean de su responsabilidad, así como aquellas que le sean indicadas por el Director del Laboratorio Estatal;
- X. Someter a la aprobación del Director del Laboratorio Estatal los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;
- XI. Evaluar y dar seguimiento a la elaboración y el desarrollo de los programas de operación de las áreas a su cargo;
- XII. Integrar información de las áreas a su cargo, haciendo uso de ésta de acuerdo a las políticas de confidencialidad establecidas;
- XIII. Coordinar las actividades académicas que se generen en las áreas a su cargo;
- XIV. Convocar a acuerdo a sus subalternos;

- XV. Apoyar técnicamente a la Red Estatal de Laboratorios, de acuerdo a los lineamientos establecidos y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director del Laboratorio Estatal.

ARTÍCULO 10°. El Jefe del Departamento Administrativo tiene como atribuciones:

- I. Acordar con el Director del Laboratorio Estatal el despacho de los asuntos a su cargo y los de las áreas que le competen;
- II. Instrumentar las directrices, procedimientos y criterios administrativos que permitan el desarrollo y ampliación de las actividades del Laboratorio Estatal;
- III. Gestionar ante la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Hidalgo la asignación del presupuesto ordinario para el ejercicio del Laboratorio Estatal;
- IV. Coordinar la elaboración del presupuesto anual de acuerdo con las normas vigentes en función de las metas programadas por las áreas;
- V. Programar, distribuir y ejercer el presupuesto asignado al Laboratorio Estatal;
- VI. Operar el sistema de contabilidad en los diferentes programas y fuentes de financiamiento;
- VII. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento y las actividades de las áreas a su cargo;
- VIII. Gestionar ante la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Hidalgo los recursos adicionales al presupuesto autorizado, por acuerdo con el Director del Laboratorio Estatal;
- IX. Proponer y operar fuentes alternas de financiamiento para el Laboratorio Estatal;
- X. Expedir y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XI. Integrar informes de actividades de las áreas a su cargo y proveer información a las áreas que lo requieran de acuerdo a las políticas establecidas;
- XII. Atender las auditorías operativas y administrativas que realice la Contraloría de los Servicios de Salud de Hidalgo;
- XIII. Aplicar las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que rigen las acciones a su cargo;
- XIV. Dar cumplimiento oportuno a los acuerdos y convenios que sean de su responsabilidad, así como aquellos en los que participe por indicación del Director del Laboratorio Estatal;
- XV. Recaudar y administrar las cuotas de recuperación generadas por servicios, así como de los recursos derivados de fuentes alternas de financiamiento según las atribuciones delegadas y normatividad;
- XVI. Administrar los recursos humanos y procurar las condiciones para mejorar su desempeño y desarrollo;
- XVII. Mantener actualizado el inventario de mobiliario y equipo del Laboratorio Estatal, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVIII. Formular e integrar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;
- XIX. Realizar los procedimientos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y consumo de insumos y supervisar el uso racional de los mismos, acorde a las políticas de racionalidad vigentes y
- XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director del Laboratorio Estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 11°. Los responsables de las Coordinaciones, de forma general y sin contraponerse con las específicas para su área, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con sus superiores el despacho de los asuntos a su cargo;
- II. Planear, organizar y supervisar el funcionamiento del área a su cargo y coordinar las actividades de ésta;
- III. Conducir las actividades de los equipos de trabajo que para el desempeño de las actividades se creen en el área a su cargo;
- IV. Distribuir las cargas de trabajo en el área a su cargo de acuerdo con la planeación y organización de las mismas;
- V. Proponer a sus superiores nuevas líneas de operación y proyectos de investigación en el ámbito de su competencia;
- VI. Expedir y suscribir, sólo con la aprobación del Director del Laboratorio Estatal, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los planes y programas operativos que se establezcan a corto y mediano plazo;
- VIII. Aplicar las normas, leyes, políticas, acuerdos y convenios que sean de su competencia, así como aquellas que le sean indicadas por el Director del Laboratorio Estatal;
- IX. Propiciar y vigilar la integración y entrega oportuna de la información que deban rendir, según la normatividad correspondiente; y
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o les confiera el Director del Laboratorio Estatal.

ARTÍCULO 12°. Los responsables de las Coordinaciones de Vigilancia Epidemiológica y de Vigilancia Sanitaria tienen como atribuciones:

- I. Acordar con el Jefe del Departamento Técnico, o en su ausencia, con el Director del Laboratorio Estatal, cualquier asunto relacionado a su cargo;
- II. Coordinar la integración de programas de las áreas bajo su responsabilidad y presentar al Jefe del Departamento Técnico para su aprobación;
- III. Dar seguimiento y evaluar los avances en el desarrollo de los programas de las áreas a su cargo;
- IV. En acuerdo con los responsables de las áreas a su cargo, planear, organizar y evaluar el funcionamiento y las actividades diarias de éstas;
- V. Fungir como responsable directo de las acciones que se realicen en las áreas de su competencia;
- VI. Convocar a acuerdo a los responsables de las áreas a su cargo;
- VII. Integrar informes sobre las acciones de las áreas a su cargo y hacerlos de conocimiento de sus superiores;
- VIII. Revisar los documentos que se generen en las áreas a su cargo y que deban ser emitidos al exterior del Laboratorio Estatal, proponiéndolos para su aprobación a la Dirección del mismo;
- IX. Expedir y suscribir, al interior del Laboratorio Estatal, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- X. Proponer al responsable de la coordinación de investigación, proyectos de investigación de interés para las áreas a su cargo;
- XI. Supervisar la observancia de normas, políticas y procedimientos de carácter técnico que rijan en sus áreas, así como propiciar el cumplimiento de los acuerdos y convenios establecidos por el Jefe del Departamento Técnico y el Director del Laboratorio Estatal y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Jefe del Departamento Técnico y/o el Director del Laboratorio Estatal.

ARTÍCULO 13°. El responsable de la Coordinación de Aseguramiento de Calidad tiene como atribuciones:

- I. Acordar con el Director del Laboratorio Estatal todos los asuntos relacionados a su cargo;
- II. Acordar con el Director del Laboratorio Estatal las políticas que incidan en la calidad de los procesos del Laboratorio Estatal;
- III. Participar en la elaboración y vigilar el cumplimiento de convenios y programas específicos de colaboración que coadyuven al aseguramiento de la calidad;
- IV. Crear y coordinar un comité de calidad, para dar seguimiento a los trabajos realizados en las áreas técnicas y administrativas del laboratorio;
- V. Proponer y solicitar ante la Entidad Mexicana de Acreditación, la acreditación de pruebas, realizando las gestiones y trámites necesarios para ello;
- VI. Solicitar informes a las áreas sobre el avance en la construcción, implantación y operación de los manuales respectivos y acciones encaminadas a cumplir el sistema de calidad, así como supervisar la operación y aplicación de los procedimientos señalados en el manual respectivo;
- VII. Realizar auditorías internas de calidad y propiciar las externas;
- VIII. Emitir los resultados de las supervisiones señalando las desviaciones e indicando los plazos para su solución, así como la responsabilidad de llevar a cabo las acciones, involucrando de manera directa a los integrantes del comité de calidad;
- IX. Participar con el grupo de supervisión de la Red Estatal de Laboratorios;
- X. Participar en los comités de calidad que le señale la Entidad Mexicana de Acreditación;
- XI. Ser miembro activo de los comités de calidad que se establezcan en los servicios de salud, en el ámbito estatal y nacional, participando en las actividades establecidas por la Red Nacional de Laboratorios;
- XII. Vigilar el cumplimiento en las áreas de las actividades establecidas en el programa anual de actividades de esta Coordinación;
- XIII. Expedir y autorizar documentos de carácter informativo, relacionados con su competencia, al interior del Laboratorio Estatal y
- XIV. Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades que garanticen el programa de aseguramiento de calidad, y las que le confiera el Director del Laboratorio Estatal.

ARTÍCULO 14°. El responsable de la Coordinación de la Red Estatal de Laboratorios tiene como atribuciones:

- I. Acordar con el Director del Laboratorio Estatal cualquier asunto relacionado a su cargo;
- II. Fungir como responsable directo de las acciones que se realicen en los laboratorios de la Red Estatal de Laboratorios, en las funciones competentes a la misma;
- III. Establecer el programa de la Red Estatal de Laboratorios, a corto y mediano plazo, en función del número de pruebas y del número de integrantes de la misma;
- IV. Coordinar, al interior y al exterior del Laboratorio Estatal, las actividades de la Red Estatal de Laboratorios;
- V. Solicitar información de cualquier laboratorio que forme parte de la Red Estatal de Laboratorios e integrar los informes correspondientes a la operación;
- VI. Convocar a reunión a los responsables de los laboratorios pertenecientes a la Red Estatal de Laboratorios;
- VII. Crear y coordinar un grupo de supervisión de las actividades de la Red Estatal de Laboratorios;

- VIII. Generar documentos de carácter informativo, relacionados con su competencia, al interior del Laboratorio Estatal y en los laboratorios pertenecientes a la Red Estatal de Laboratorios;
- IX. Integrar a los laboratorios del sector salud en la Red Estatal de Laboratorios y evaluar la participación de instituciones ajenas al mismo y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director del Laboratorio Estatal.

ARTÍCULO 15°. El responsable de la Coordinación de Capacitación tiene como atribuciones:

- I. Acordar con el Director del Laboratorio Estatal y con los Jefes de Departamento todos los asuntos relacionados a su cargo;
- II. Integrar el programa de capacitación del Laboratorio Estatal y el de la Red Estatal de Laboratorios;
- III. Gestionar procesos de capacitación para personal del Laboratorio Estatal y de la Red Estatal de Laboratorios, ante diferentes instituciones públicas y privadas;
- IV. Apoyar en actividades de capacitación en las materias de dominio del Laboratorio Estatal a las diferentes unidades del Organismo cuando así lo soliciten;
- V. Integrar un banco de ponentes de acuerdo a las áreas de especialidad del Laboratorio Estatal que pueda participar en la capacitación al personal del mismo;
- VI. Participar como capacitador interno y externo;
- VII. Crear y coordinar un comité para la edición y difusión del boletín informativo del Laboratorio Estatal;
- VIII. Procurar que los conocimientos adquiridos en los cursos de capacitación se transmitan en cascada a los niveles jerárquicos adecuados;
- IX. Participar con la comisión de escalafón, para la promoción del personal, evaluando los créditos otorgados a cada capacitado, así como por su formación profesional;
- X. Expedir y autorizar documentos de carácter informativo, relacionados con su competencia, al interior del Laboratorio Estatal;
- XI. Observar las normas, leyes, acuerdos y convenios que sean de su responsabilidad, así como aquellas que le sean indicadas por el Director del Laboratorio Estatal y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director del Laboratorio Estatal.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 16°. Durante las ausencias temporales del Director del Laboratorio Estatal, el despacho de los asuntos, atendiendo a su naturaleza, quedará a cargo del Jefe del Departamento que corresponda.

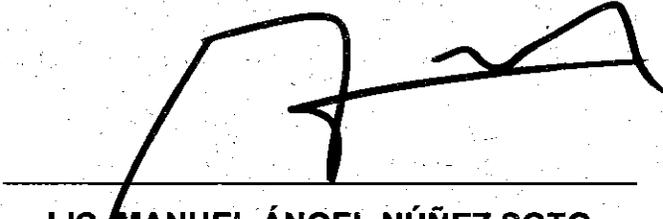
ARTÍCULO 17°. Durante las ausencias de cualquier Jefe de Departamento o Encargado de Coordinación, el despacho de los asuntos quedará a cargo del servidor público que al efecto él designe con acuerdo del Director del Laboratorio Estatal.

TRANSITORIOS

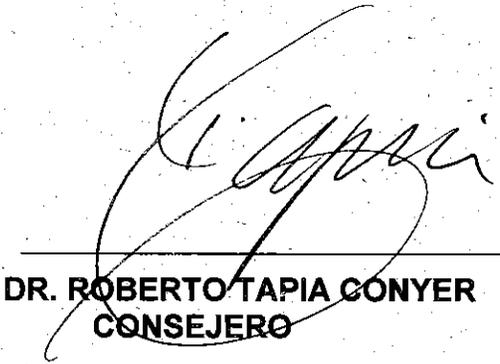
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

AUTORIZA



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



DR. ROBERTO TAPIA CONYER
CONSEJERO



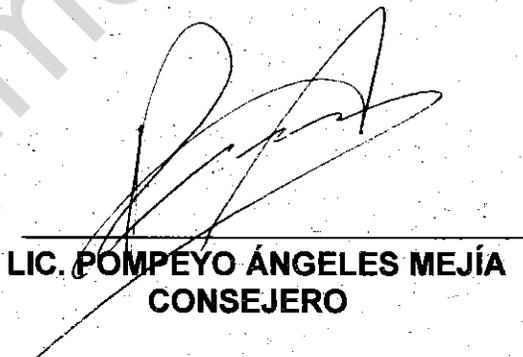
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
CONSEJERO



C. DARIÓ PÉREZ GONZÁLEZ
CONSEJERO



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
CONSEJERO



LIC. POMPEYO ÁNGELES MEJÍA
CONSEJERO

LAS FIRMAS ASENTADAS EN ESTA FOJA CORRESPONDEN AL ACUERDO SSAH 00/01/68

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**

PERIODO 2000-2003

C. ING. ALEJANDRO ROMERO BAUTISTA

Presidente Municipal Constitucional

C. ALEJANDRO LOPEZ PINEDA

Sindico Procurador Municipal

Atribuciones conferidas a los regidores de acuerdo al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal y demás leyes vigentes atendiendo a las siguientes comisiones:

C. ARMANDO GUTIERREZ REYES

Primer Regidor

Obras Públicas, Hacienda y Seguridad

C. ANGEL GUTIERREZ CERON

Segundo Regidor

Deporte, Cultura y Educación

C. MIGUEL BECERRA HERNANDEZ

Tercer Regidor

Servicios Públicos, Salud y Salubridad

C. CIRILO FLORES BARAJAS

Cuarto Regidor

Desarrollo Agropecuario y Seguridad

C. FELIPE DIAZ FUENTES

Quinto Regidor

Seguridad y DIF

C. ARTURO ORTIZ SERNA

Sexto Regidor

Agua Potable, Deporte, Educación y Cultura

C. LEONCIO PACHECO HERNANDEZ

Séptimo Regidor

Salud, Salubridad y Servicios Públicos

C. XOCHITL TELLEZ GARCIA

Octavo Regidor

DIF y Desarrollo Económico

C. MARIO GUTIERREZ PEREZ

Secretario Municipal

Atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en los artículos 74, 75, 76, 77 y demás leyes vigentes.

I N D I C E

TITULO PRIMERO

CAPITULO I
CAPITULO II
CAPITULO III

DEL MUNICIPIO

DISPOSICIONES GENERALES
NOMBRE Y ESCUDO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I
CAPITULO II

DEL TERRITORIO

DE LA INTEGRACION
DE LA ORGANIZACION

TITULO TERCERO

CAPITULO I
CAPITULO II
CAPITULO III

DE LA POBLACION MUNICIPAL

DE LOS VECINOS
DE LOS HABITANTES
DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

TITULO CUARTO

CAPITULO I
CAPITULO II
CAPITULO III
CAPITULO IV
CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

DE LA DETERMINACION DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS.
DE LA CREACION, ORGANIZACION
MODIFICACION Y SUPRESION DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS
DEL FUNCIONAMIENTO Y
ORGANIZACION
DEL DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS
INSTITUCIONES PARTICULARES
QUE PRESTAN UNA UTILIDAD
PUBLICA

TITULO QUINTO

CAPITULO I
CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES

PERMISOS Y LICENCIAS
DEL FUNCIONAMIENTO DE
LOS ESTABLECIMIENTOS
ABIERTOS AL PUBLICO

CAPITULO III

DE LOS COMERCIOS
ESTABLECIDOS, TIANGUIS
PUESTOS SEMIFIJOS Y
AMBULANTES

TITULO SEXTO	DE LOS ORGANOS MUNICIPALES
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES
CAPITULO III	DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS
CAPITULO IV	DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA
CAPITULO V	DE LAS COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO
TITULO SEPTIMO	CAPITULO UNICO
	DE LA PREVENCION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE
TITULO OCTAVO	CAPITULO UNICO
	DE LA EDUCACION PUBLICA
TITULO NOVENO	GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA
CAPITULO I	DE GOBERNACION MUNICIPAL
CAPITULO II	DE LA POLICIA MUNICIPAL
CAPITULO III	SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MENORES INFRACTORES
CAPITULO IV	DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES
TITULO DECIMO	DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DE MUNICIPIO
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	MORALIDAD PUBLICA
CAPITULO III	DE LA CONCILIACION
CAPITULO IV	DE LAS INFRACCIONES
CAPITULO V	DE LA APLICACION DE SANCIONES



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TOLCAYUCA, HGO.**

C. ING. ALEJANDRO ROMERO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA HIDALGO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. - El presente Bando municipal es de orden público e interés social, expidiéndose de conformidad con lo señalado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 38 Y 39 de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 2º. - El Municipio de Tolcayuca Hidalgo esta investido de personalidad jurídica, para los efectos legales consiguientes:

ARTICULO 3º. - En su funcionamiento acatará lo que determinen las leyes Federales, Estatales, las normas de este Bando y los reglamentos que se deriven de éste.

ARTICULO 4º. - Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva, de acuerdo con las atribuciones, sobre su territorio y población.

ARTICULO 5º. - La organización política-administrativa y de servicios públicos municipales que adopte el municipio a través de sus distintas dependencias, se llevarán a cabo conforme demanda el interés y sin contravenir disposiciones del orden Federal o Estatal.

ARTICULO 6º. - El ámbito de aplicación territorial de este cuerpo normativo será el Municipio de Tolcayuca Hidalgo y estarán sujetos a su contenido las personas que en forma permanente o transitoria se encuentren en él.

ARTICULO 7º. - Lo no previsto en este Bando se resolverá aplicando supletoriamente los acuerdos emanados del Cabildo y las disposiciones de observancia general emitidas por las Autoridades competentes.

ARTICULO 8º. - Son fines de la Administración Municipal:

I. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de necesidades públicas o de interés general;

- II. El desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio;
- III. Garantizar el derecho de salud, salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad y el orden público procurando el respeto a la dignidad humana;
- IV. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;
- V. La promoción, desarrollo y participación en las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas;
- VI. Inculcar a los habitantes de este Municipio el respeto a los ancianos, a los niños y a todas las manifestaciones de vida, así como el valor de la integración familiar;
- VII. Abatir el rezago y la marginación así como elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, La ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 9º. - Para el cumplimiento de los fines a que confiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De la legislación para el régimen, gobierno y administración y
- II.- De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

ARTICULO 10º.- La ejecución de normas, acuerdos y determinación del Ayuntamiento, están a cargo del Presidente Municipal.

CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 11 .- El Municipio de **TOLCAYUCA** conserva su nombre actual y solamente podrá ser cambiado o modificado ya sea en forma parcial o totalmente de acuerdo con las formalidades que establece la ley. Cualquier solicitud de modificación parcial o cambio de nombre del Municipio en forma total, deberá ser acordado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

ARTICULO 12 .- El nombre del Municipio procede del toponimo compuesto de las raíces nahoas, TOL(LI), la ligadura, CA.- el abstractivo o abundancial YO (TL) y el locativo
Etimología: TOLQUAUHYOCAN
CAN: LUGAR DE MUCHAS ARBOLEDAS DE JUNCIA

TOL= (Tollin) tules, espadañas, juncias, (hojas, "espinas" de pinos que se usan para adornar)

QUAUH= (Cuauhuitl) árbol.

YO= (Yotl) partícula que denota abundancia

CAN= (Can) locativo, lugar

Para quedar como sigue: LUGAR DONDE ABUNDAN LOS ARBOLES DE JUNCIA, acompañado por un glifo que representa la leyenda.

ARTICULO 13 .- Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del Municipio y únicamente podrá ser utilizado por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial.

ARTICULO 14 .- Todas las oficinas públicas municipales, así como la documentación que se emplee en las mismas y los vehículos que sean de su propiedad, deben exhibir el escudo del Municipio.

ARTICULO 15.- La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto

el designar o referirse al lugar o procedencia de las mercancías, deberán realizarse previos permisos y pagos de derechos al Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 16 .- Se consideran del patrimonio municipal los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza estén destinados a un servicio publico.

ARTICULO 17 .- La Administración Municipal de Tolcayuca Hidalgo tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, con apego a las leyes.

ARTICULO 18 .- Corresponde al H. Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de muebles como de inmuebles, sobre las cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como de destinarlos para los beneficios públicos.

ARTICULO 19 .- Es facultad del H. Ayuntamiento la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines municipales.

ARTICULO 20 .- Se declarará de utilidad pública la adquisición que haga el Municipio de terrenos apropiados a fin de darles uso para la prestación de un servicio publico.

ARTICULO 21 .- El Municipio podrá expropiar los bienes que pertenezcan a particulares que se consideren necesarios para el bienestar de la población de acuerdo y con aplicación de la ley respectiva del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 22 .- Se considerarán bienes del dominio del poder público municipal, los que de cualquier manera posean o detente el H. Ayuntamiento y que se encuentren destinados o afectados a un servicio público.

ARTICULO 23 .- Los bienes del dominio del poder público, deben ser destinados a un servicio público municipal.

ARTICULO 24 .- Los bienes que tenga el Municipio de uso común se considerarán inalienables, imprescriptibles e inembargables. Pueden aprovechar de ellos todos los habitantes, con la restricción establecida por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevenga la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTICULO 25 .- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio al Municipio, los primeros serán inalienables, imprescriptibles e inembargables mientras no se les afecte del servicio público a que se hayan destinado, de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley Orgánica Municipal del Estado y mediante autorización de la Honorable Legislatura de la Entidad.

ARTICULO 26 .- Constituirán parte integrante del patrimonio del Municipio, cualquier bien que este designado por la Federación, el Estado o el propio Municipio, a servicio público, o bien por determinación expresa que cualquier ley establezca.

ARTICULO 27 .- Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confiere se oponga al interés general, o no cumpla con las finalidades bajo las cuales fueron otorgadas.

**TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO****CAPITULO I
DE LA INTEGRACION**

ARTICULO 28 .- El Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, tiene una extensión territorial de 120.80 km², limita; Al Norte: con Zapotlán y el Estado de México; Al Sur con el Estado de México y Tizayuca; Al Oriente: con Zapotlán y Villa de Tezontepec y Al Poniente: con el Estado de México. El Municipio de Tolcayuca, está integrado por: ocho colonias, cuatro comunidades, cuatro pueblos, dieciséis ranchos y tres ejidos que a continuación se mencionan:

COLONIAS

- a) Epitacio Mendoza
- b) Satélite
- c) 5 de Febrero (El tildio)
- d) Emiliano Zapata
- e) Santo Tomás
- f) La colmena
- g) El Cerrito
- h) La Palma

PUEBLOS

- a) Santiago Tlajomulco
- b) Vicente Guerrero
- c) General Felipe Angeles
- d) Olmos

COMUNIDADES

- a) Las Pintas
- b) El Mambrú (Matías Romero)
- c) Loma Bonita
- d) La Gloria

RANCHOS

- a) La Biznaga
- b) La Tiznada
- c) Las Palomas
- d) Tláloc
- e) Miravalles
- f) El Dorado
- g) San Javier
- h) Santa Rosa
- i) El Cuetero
- j) Tepetates
- k) La Carcajada
- l) San Miguel Eyacalco
- m) Cannán
- n) Don Urbano
- o) Rancho de Waquichula
- p) El porvenir

EJIDOS

- a) Ejido de Tolcayuca
- b) Ejido de Vicente Guerrero
- c) Ejido de Santiago Tlajomulco

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 29.- El Municipio para su gobierno, organización y administración requiere aparte de sus dependencias establecidas, de delegaciones, subdelegaciones, barrios y manzanas, mismos que se encuentran circunscritos a la extensión territorial que les corresponda conforme al acta de su creación y que se constituirán conforme a la ley

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de habitantes y los servicios públicos que deben proporcionarse o administrarse y las necesidades administrativas requeridas.

ARTICULO 31.- La función ejecutiva del Ayuntamiento le corresponde al Presidente Municipal a través de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Municipal
- II. Dirección de Registro Civil
- III. Dirección Jurídica
- IV. Dirección del Juzgado Menor Municipal
- V. Tesorería Municipal
- VI. Dirección de Seguridad Pública
- VII. Oficial Mayor
- VIII. Oficial Calificador
- IX. Obras Públicas

ARTICULO 32.- El Municipio de Tolcayuca se divide en ocho secciones electorales, de las cuales cuatro se encuentran en la cabecera municipal.

ARTICULO 33.- El Municipio de Tolcayuca se divide en delegaciones para la distribución de recursos obras y acciones, las cuales son las siguientes:

- Tolcayuca
- Santiago Tlajomulco
- Vicente Guerrero
- General Felipe Angeles
- Las Pintas
- El Mambrú

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTICULO 34.- Constituyen la población del Municipio, las personas que residen, habitual o transitoriamente, o se encuentren dentro del territorio municipal, quienes serán considerados Tolcayucenses, vecinos, huéspedes o transeúntes.

ARTICULO 35.- Serán considerados Tolcayucenses:

- I. Las personas que hayan nacido dentro del territorio municipal y
- II. Las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan habitualmente con más de cinco años efectiva e ininterrumpidamente y manifiesten su deseo de adquirir tal carácter.

Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona física, con el propósito de establecerse en él.

ARTICULO 36.- Se considerarán vecinos a las personas que residan por más de un año en forma fija e ininterrumpida en el territorio municipal o quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal carácter.

ARTICULO 37.- Se considerarán huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

ARTICULO 38.- Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

ARTICULO 39.- Los Tolcayquenses y vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos.

- a). Preferencia en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal;
- b). En su caso votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal, Estatal y Federal;
- c). Impugnar en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal conforme lo dispongan las normas legales;
- d). Presentar proyectos de iniciativa ante el Ayuntamiento, sobre reglamentos de carácter municipal;
- e). Utilizar, sujetándose a los reglamentos, los servicios públicos municipales a instalaciones destinadas a éstos;
- f). Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado y
- g). Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición conforme a la ley.

II. Obligaciones.

- a). Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente están determinados por las leyes Federales, Estatales y las normas municipales;
- b). Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos del Estado Civil de las personas que señala el Código Civil;
- c). Pagar los impuestos y derechos que deriven de las leyes tributarias;
- d). Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio de las personas radicadas en el territorio municipal, así como sus bienes o para garantizar el orden público cuando sean requeridos para ello, con el fin de asegurar la tranquilidad del Municipio;
- e). Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones correspondientes;
- f). Cumplir las obligaciones que determinen las leyes o le impongan las autoridades en acatamiento de las normas legales;
- g). Inscribir en la junta municipal de reclutamiento los hijos varones que están en la edad de cumplir con la ley del Servicio Militar Nacional, siempre que sean de nacionalidad mexicana y cumplan con la edad correspondiente;
- h). Cooperar, en caso necesario, en la formación de la defensa civil del Municipio;
- i). Auxiliar a las autoridades y a quienes de ellas dependan, para la conservación de el orden y restablecimiento del mismo, en caso de ser alterado cuando solicite tal auxilio;
- j). Atender y cumplir los citatorios y llamados que por escrito, verbales o por conductos debidos o legales les haga la autoridad municipal;
- k). Reportar a la autoridad municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;
- l). Proporcionar, sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro genero, que especialmente le soliciten las autoridades;
- m). Coadyuvar junto con las autoridades a la conservación de los servicios públicos, de ornato, limpieza y el control de una cultura moral en relación a los centros de población en todo el Municipio;
- n). Contribuir junto con las autoridades, en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con todas las disposiciones del Reglamento respectivo;

- ñ). Participar colectivamente y con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros permanentes o eventuales para los trabajos de recuperación forestal y para la formación de zonas arboladas y parques;
- o). Las personas que formen una familia, aún siendo menores de 18 años tendrán las obligaciones de ciudadano;
- p). Coordinar, conforme a las leyes para la realización de obras de beneficio colectivo;
- q). Contribuir junto con las autoridades en las acciones necesarias en materia de protección civil;
- r). Desempeñar los cargos de elección popular en ningún caso serán gratuitos;
- s). Desempeñar gratuitamente los cargos de consejiles del Municipio donde resida, así como las funciones electorales y censales y
- t). Todas las demás que les impongan las normas municipales y las disposiciones relativas del Estado y la Federación.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones enumeradas con anterioridad se sancionará con suspensión de la ciudadanía hasta por un año.

ARTICULO 40.- El H. Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación ciudadana en las formas que determine la Ley Organica Municipal y atendiendo a las costumbres.

ARTICULO 41.- Los padres y tutores o las personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán obligación de enviarlos, si se encuentran en edad escolar, a las escuelas de Educación básica, cuidando de que asistan a las mismas.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES

ARTICULO 42.- Son habitantes del Municipio, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio del mismo.

ARTICULO 43.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio.

ARTICULO 44.- Los habitantes podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTICULO 45.- Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marcan las leyes y reglamentos municipales.

ARTICULO 46.- Cualquier ciudadano habitante o visitante, quedara sujeto a los derechos y obligaciones que se deriven del presente Bando.

ARTICULO 47.- Los habitantes tendrán la obligación, mientras residan en el Municipio, de presentar a la Presidencia Municipal sus datos personales y de fijar domicilio en la comunidad, en caso de que estén sujetos a atributos fiscales y de no hacerlo, se le tendrá como legalmente establecido en el lugar que resida transitoria o habitualmente en el Municipio.

ARTICULO 48.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar ante la autoridad municipal su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

CAPITULO III DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 49.- Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad;
- III. Por cambio de su domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses y
- IV. Si pierde el carácter de nacional mexicano o de ciudadano del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 50.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento del Municipio hará la anotación respectiva en los padrones municipales.

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en el artículo 30, para los efectos electorales municipales.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA DETERMINACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 52.- Los servicios públicos se prestarán por el H. Ayuntamiento con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el mismo.

ARTICULO 53.- Son servicios municipales y se consideran como tales los siguientes:

- I. Agua potable, saneamiento, alcantarillado y aguas residuales;
- II. La vigilancia, seguridad, tránsito y protección civil;
- III. Alumbrado público;
- IV. Fomento y conservación de áreas verdes, de áreas recreativas y deportivas; calles, parques y jardines;
- V. La protección del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia;
- VI. Panteones o cementerios;
- VII. Mercados;
- VIII. Rastro;
- IX. El estacionamiento para vehículos;
- X. Embellecimiento y conservación de la comunidad y
- XI. Limpia.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación en el caso de los servicios públicos.

ARTICULO 55.- La prestación de cada servicio público municipal será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

ARTICULO 56.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios siguientes:

- I. La seguridad pública.
- II. Servicio médico de carácter municipal;
- III. Acción deportiva;
- IV. Planificación;
- V. Nomenclatura;
- VI. Acción Social y
- VII. Panteones y cementerios.

ARTICULO 57.- La prestación por particulares de servicios públicos municipales, requerirá del otorgamiento de concesión por parte del Ayuntamiento siguiendo el trámite que señala la Ley Orgánica Municipal, a excepción de los que se mencionan en el artículo que antecede.

CAPITULO II

DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 58.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración por parte del Ayuntamiento de ser actividad del beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en el Capítulo primero de este Título y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 59.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una reglamentación administrativa a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de miembros del Ayuntamiento. El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

ARTICULO 60.- Los servicios públicos municipales en todo caso, deberán prestarse en forma continua, regular y uniforme.

ARTICULO 61.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por su reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz, de acuerdo con las leyes federales y estatales correspondientes.

ARTICULO 62.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 63.- Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó al servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

ARTICULO 64.- Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio municipal y éste haya sido prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal, cuando el Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 65.- Quedan excluidos de lo dispuesto por el artículo anterior, los bienes propiedad de concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el Ayuntamiento determinará el fin a que deban destinarse éstos.

ARTICULO 66.- La actividad de particulares que prestan un servicio público, podrá ser reglamentada por el Municipio.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

ARTICULO 67.- Los servicios municipales deberán prestarse:

- I. Por el municipio;
- II. Por el Municipio en coordinación con otro;
- III. Por el particular, debidamente concesionado;
- IV. Por el Municipio y particulares concesionados y
- V. Por el municipio y el Estado.

ARTICULO 68.- La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requiere de concesión del Ayuntamiento y se otorga por concurso, mediante satisfacción de los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, síndico procurador o las personas que éstos designen, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular viene prestando el servicio público municipal que tiene concesionado, teniendo amplia facultad para revocar la concesión del servicio en los términos del artículo XXX de la ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 70.- Los servicios públicos municipales estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento, con base en las siguientes reglas:

I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual, en igualdad de circunstancias;

II. Las tarifas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo a la aprobación del Ayuntamiento;

III. Las tarifas estarán en vigor durante el periodo que la concesión establezca o el Ayuntamiento lo determine y

IV. Los concesionarios estarán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna.

ARTICULO 71.- Las autoridades municipales intervendrán al servicio concesionado, con el cargo al concesionario, cuando el interés general o el beneficio colectivo lo determinen.

ARTICULO 72.- Las condiciones o cláusulas de la concesión podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, cuando el interés general lo requiera en forma evidente, previa audiencia del interesado.

ARTICULO 73.- El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento, los horarios a que se sujetarán a la prestación del servicio público, los que podrán ser aprobados o modificados por la autoridad municipal para que garantice la regularidad y eficacia del servicio.

ARTICULO 74.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la aplicará escuchando el parecer de los vecinos y consejeros interesados.

ARTICULO 75.- El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 76.- La prestación de un servicio público intermunicipal o coordinado con el Estado, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención de la legislatura quien sancionará dicho acto.

ARTICULO 77.- Las empresas, sociedades o cualquier persona física o moral encargada de la prestación de un servicio público, se regirán en cuanto a su funcionamiento a lo que determinen las leyes que les permita su creación y en cuanto a los actos que realicen en cumplimiento de la concesión que les ha sido otorgada, serán regidas por las disposiciones contenidas en la propia concesión y en las normas administrativas que el propio Ayuntamiento determine.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 78. - Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada.

ARTICULO 79.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento;

b) La formulación del plano regulador de Toluca y aplicación de las normas que de éste se deriven;

- c) La creación, localización, rectificación y prolongación, así como la ampliación y mejoramiento de centros urbanos y población; vías públicas de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios y demás lugares públicos de jurisdicción municipal;
- d) Vigilar que la ejecución de obras municipales se realice con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen;
- e) Proponer proyectos para la ejecución de obras en el Municipio;
- f) Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio, procurando la conservación de los manantiales que abastecen de agua potable el Municipio y
- g) Otorgar la licencia Municipal de construcción.

ARTICULO 80.- También estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, la expedición de licencias para:

- a) La instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y aquellas que por su naturaleza vengán a afectar los intereses generales de la población;
- b) La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso diverso;
- c) La atención de roturas o reparación de empedrados y pavimentos en las vías públicas.

ARTICULO 81.- Para la construcción de obra nueva, regularización, ampliación de la ya existente, demolición de la misma, excavación, alineamiento, número oficial, conexión de agua potable y de drenaje se requiere de la autorización de la dependencia municipal correspondiente, la que se otorgará cuando se cumplan los requisitos establecidos en las diferentes leyes y reglamentos, previo pago correspondiente.

ARTICULO 82.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, se encargará:

- a). De la inspección y supervisión de las construcciones de obras públicas y privadas con el objeto de comprobar que se están cumpliendo con los requisitos que exige la ley;
- b). De la elaboración, estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas que se proponga realizar el Ayuntamiento;
- c). De la recepción de las obras realizadas por el gobierno del Estado y que deban ser entregadas al Municipio;
- d). De los demás actos que le encargue el propio Ayuntamiento y
- e). Los demás actos que le sean facultados por la ley o le sean encomendados por las autoridades estatales.

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales, tendrá facultades para reclamar su patrimonio, los lotes que se encuentren baldíos o vacantes dentro del Municipio, para evitar que estos sean invadidos u ocupados por personas sin derechos a ello, pudiendo la propia autoridad, establecer viveros o trincheras sanitarias y reintegrarlo a su propietario debidamente acreditado, cuando este pague la inversión que llevó al efecto el Ayuntamiento.

ARTICULO 84.- Es facultad del Presidente Municipal mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales por oficio, mediante denuncia o por intervención directa de esta última dependencia, los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas. La autoridad prevendrá al propietario o demolerá en su caso lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convengan, vencido el plazo, si no hubiere oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTICULO 85.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vía pública todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposición de la autoridad o por razones del servicio se destine al libre tránsito o que de hecho éste ya se encuentre destinado a ese uso público en forma habitual.

ARTICULO 86.- Para ocupar la vía pública en cualquier forma se requiere permiso o autorización a la Dirección de Obras Públicas Municipales, sin que con ello se constituya a favor de alguna acción sobre aquella y sin que sea de manera permanente.

ARTICULO 87.- Los permisos o autorizaciones expedidos, serán temporales, sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada a juicio de la autoridad que lo haya expedido.

ARTICULO 88.- El que obtenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, un plano detallado de localización de instalaciones u obras que pretendan ejecutar o hayan realizado.

ARTICULO 89.- Cuando sea aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las obligaciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público, pasarán de inmediato a dominio municipal.

ARTICULO 90.- Toda clase de excavaciones, roturas de empedrados, pavimentos y demás obras que se realicen en las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Dirección de Obras Públicas Municipales y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de la persona que los motive, pudiendo en su caso, la autoridad exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras. En caso de ordenarse los trabajos en las vías públicas o por otra autoridad competente, las obras se harán con conocimiento de la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien tendrá la obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

ARTICULO 91.- Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales y pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 92.- La Dirección de Obras Públicas Municipales ejercerá vigilancia en la Construcción o reparación de casas, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de las obras cuando a su juicio estime que no se está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga el propietario, acreedor poseedor o constructor.

ARTICULO 93.- La nomenclatura oficial, fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio. Señalará para cada predio de propiedad privada o pública el número que corresponda a la entrada del mismo, que tenga frente a la vía pública. El número oficial deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan claramente legible a 20 metros de distancia. La Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando ordene el cambio del número oficial, notificará al propietario, para que se obligue a colocar el nuevo número, dentro del plazo que se le indique pudiendo conservar el anterior 90 días a partir de la notificación.

ARTICULO 94.- Los gastos que revista la colocación de números oficiales serán a cargo del propietario del inmueble.

CAPITULO V

INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA

ARTICULO 95.- Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de particulares.

ARTICULO 96.- Será considerada como institución de beneficencia pública, cuando presenta una utilidad o satisfacción de necesidad colectiva municipal.

Las instituciones de beneficencia pública, creadas por particulares, deberá satisfacer sus necesidades, con recursos y medios propios.

ARTICULO 97.- El reconocimiento municipal que se realice a estas instituciones de beneficencia pública, no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 98.- Las instituciones de beneficencia pública podrán en su caso, recibir la ayuda del Municipio en aquellos casos que así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 99.- Las instituciones de beneficencia pública están bajo control y supervisión de las autoridades municipales, en los casos que lo determine el Ayuntamiento, cuando el Municipio preste la ayuda correspondiente.

TITULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 100.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial; de servicios, de diversión y espectáculos públicos, se causarán y pagarán los derechos, por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo en general.

ARTICULO 101.- El H. Ayuntamiento no concederá nuevas autorizaciones para bares, cantinas, pulquerías o puestos semifijos metálicos. Así como la venta de materiales que impliquen riesgo para la comunidad, procediendo en su caso a revocar los ya existentes cuando sea necesario, tampoco autorizará cambio de domicilio para estos giros, podrá en todo caso disponer la reubicación de los giros mencionados si se encuentran cerca de centros educativos, centros de salud, campos deportivos o de reunión para niños y jóvenes.

ARTICULO 102.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, deberá ser extendida por escrito, en la que se exprese la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones, que deberá cumplir el beneficiario así como, las causas o motivos por el que puede dejarse sin efecto.

ARTICULO 103.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetara a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento, este Bando y sus reglamentos. Su incumplimiento será motivo de sanción administrativa.

ARTICULO 104.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista requiere de permiso del Ayuntamiento y éste, sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

ARTICULO 105.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia correspondiente. Su incumplimiento será motivo de sanción administrativa y en su caso la revocación de la misma.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 106.- Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

ARTICULO 107.- El anuncio de las actividades que se refiere el artículo que antecede, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar, con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones.

CAPITULO III

DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS, TIANGUIS, PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES

ARTICULO 108.- Se prohíbe el comercio móvil o semi fijo frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

ARTICULO 109.- Los tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de comerciantes que funcionan dentro del Municipio, deberán:

- I. Respetar la ubicación o reubicación que determine la autoridad municipal, sujetándose al área física que se le asigne; así como a los días y horarios autorizados;
- II. Conservar el número de comerciantes que integran el padrón autorizado;
- III. Sujetándose al espacio físico que le sea asignado por el Ayuntamiento y por ningún motivo podrán establecerse arbitrariamente en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- IV. Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo tendrán una altura máxima de 2.10 mts.;
- V. Dejar los pasillos que permitan de manera cómoda el tránsito de los compradores; pero sobre todo la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;
- VI. Contar con letrinas y un sistema que les permita mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden, particularmente cuando se trata del manejo y elaboración de alimentos;
- VII. Instalar sus puestos sin utilizar los árboles u otros bienes públicos;
- VIII. Contar con los aparatos de medición, debidamente verificados por la Dirección General de Normas, dependiente de la Secretaría de Comercio;
- IX. Instalarse únicamente en predios baldíos o explanadas y de ninguna manera, en los arroyos de las calles o sobre las banquetas;
- X. Respetar el horario autorizado;
- XI. Contar con un área para maniobras de carga y descarga y para estacionamiento de sus vehículos;
- XII. Mantener limpio el lugar dónde realizan sus actividades y al levantar sus puestos deberán dejar el área libre de basura o cualquier otro contaminante;
- XIII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios o cualquier otro tipo de desecho al drenaje y
- XIV. Abstenerse de utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos.

ARTICULO 110.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 15 días y en caso de reincidencia el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada al tianguis, mercado sobre ruedas, concentración de comerciantes y locatarios.

ARTICULO 111.- En todo momento el Ayuntamiento conserva la facultad de revocar la autorización, o permiso otorgado para el funcionamiento de tianguis, comercios establecidos, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes, cuando así convenga a los intereses de la comunidad y a la convivencia pacífica de los habitantes del Municipio o exista causa fundada de que se altere el orden público. En este último caso se revocará de manera definitiva la autorización, licencia o permiso.

ARTICULO 112.- Los comerciantes de puestos fijos y semi fijos, deberán:

- I. Respetar la ubicación o reubicación que determine la autoridad municipal, sujetándose al área física que se le asigne; así como, a los días y horarios autorizados;
- II. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades y
- III. Conservar en buen estado de presentación física y estética de sus puestos, respetando las dimensiones autorizadas.

ARTICULO 113.- En ningún caso el Ayuntamiento otorgará autorización o permiso para establecer puestos fijos o semi fijos sobre las avenidas principales.

ARTICULO 114.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, integrar, depurar y mantener actualizados los padrones de comerciantes que conforman los mercados, tianguis, mercados sobre ruedas, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semi fijos y comercios establecidos.

ARTICULO 115. - Cuando exista causa para que la autoridad municipal revoque la autorización, o permiso para ejercer el comercio en vía pública, en términos de las disposiciones contenidas en el propio Bando municipal, el procedimiento de revocación se sujetará a lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento notificará al titular la causa por la que se inicia el procedimiento de revocación y lo citará para que comparezca a una audiencia que se celebrará dentro de los seis días hábiles siguientes al de la notificación, en la que manifestará lo que a su derecho convenga y ofrecerá las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la causa de la revocación;
- II. Concluida la etapa que se refiere la fracción anterior, se citará a una audiencia que se realizará dentro de los ocho días siguientes para desahogo de pruebas y formulación de alegatos. Una vez formulados los alegatos, se citará al interesado en la misma audiencia, para darle a conocer el sentido de la resolución;
- III. La resolución se dictará en un término de quince días hábiles y
- IV. Para lo no previsto en este procedimiento se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 116.- El Ayuntamiento llevará un control preciso de los vendedores a domicilio.

ARTICULO 117.- Todo vendedor a domicilio deberá contar con autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio.

ARTICULO 118.- El vendedor a domicilio, deberá justificar que las mercancías que expende reúnen las características mínimas de calidad.

ARTICULO 119.- Los comerciantes que realicen ventas a domicilio en abonos o plazos, deberán justificar ante el Ayuntamiento que las operaciones que han o van a realizar no son fraudulentas en perjuicio de quienes hayan adquirido sus productos.

ARTICULO 120.- Cuando exista fraude o lesión, en la venta de la mercancía el Ayuntamiento por los conductos debidos, retirará la licencia otorgada al vendedor de que se trate, y en su caso denunciará los hechos al ministerio público para la persecución del ilícito penal correspondiente.

ARTICULO 121. - Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o abonos, tienen la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento municipal y designar domicilio a efecto de verificar cualquier aclaración.

ARTICULO 122. - Los espectáculos y diversiones públicos, deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de localidades de las que permita éste, y con las tarifas y programas previamente autorizados por la autoridad municipal.

ARTICULO 123.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo espectáculos o eventos deberán:

- I. Tener a la vista el permiso o aviso correspondiente, así como vigilar que el espectáculo o evento se desarrolle conforme al mismo;
- II. Respetar los horarios que les hayan sido autorizados;
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos, así como la salud e integridad de las personas;
- IV. Evitar que con la realización del espectáculo público o evento se altere el orden público en las zonas vecinas;
- V. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad sean aplicables al caso;
- VI. Contar con servicios sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, y
- VII. Cumplir con cualquier otra obligación que determinen las disposiciones aplicables.

ARTICULO 124.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan. De igual forma tendrá la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 125.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario de lunes a domingo:

Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos al público. Las 24 horas del día: Gasolineras, servicios eléctricos, consultorios médicos, clínicas, vulcanizadoras, sitios de taxis, funerarias, farmacias y refaccionarias.

De las 5:00 a las 18:00 horas tortillerías

De las 5:00 a las 18:00 horas molinos de nixtamal

De las 5:00 a las 22:00 horas panaderías

De las 7:00 a las 22:00 horas tiendas de abarrotes, misceláneas y tendajones.

De las 6:00 a las 24:00 horas restaurantes y fondas que vendan cerveza sólo con alimentos (previa autorización).

ARTICULO 126.- Los comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, de las 9:00 a las 21:00 hrs. de lunes a domingo.

Los establecimientos a que se refiere este artículo permanecerán cerrados días cívicos y solemnes y todos aquellos que determine el Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

TITULO SEXTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 127.- Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 128.- Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 129.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y tiene a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

ARTICULO 130.- Las decisiones emanadas del Ayuntamiento, deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal y demás órganos que determinen.

ARTICULO 131.- El Ayuntamiento a través de las comisiones que dé a sus diferentes miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que impongan a los órganos municipales, encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

ARTICULO 132.- El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre los diversos órganos municipales.

ARTICULO 133.- La ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones en el Municipio, estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 134.- Son autoridades municipales las siguientes:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico Procurador y auxiliar del Ministerio Público;
- IV. Regidores;
- V. Oficial Conciliador y Calificador;
- VI. Comandante de Policía y
- VII. Policía Municipal.

ARTICULO 135.- Para efecto de la perfecta observancia de este Bando y sus reglamentos, son autoridades auxiliares:

- I. Delegados;
- II. Delegados de Barrio;
- III. Jefes de Manzana;
- IV. Comandantes Locales y
- V. Jueces Auxiliares

ARTICULO 136.- Para el eficaz desempeño de las funciones públicas el Ayuntamiento podrá coordinarse con los siguientes organismos auxiliares.

- I. Consejo de Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Participación Ciudadana;
- III. Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal y
- IV. Comité de Obra y Vigilancia.

ARTICULO 137.- Las sesiones ordinarias de Cabildo del H. Ayuntamiento se verificarán los días miércoles de cada semana a las 9:00 horas para solucionar los problemas urgentes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán ser públicas o privadas. En el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse, por medio de un aviso en el estrado de la Presidencia Municipal. En el caso que en una sesión pública, alguna persona altere el orden y si después de ordenarle no se retira se podrá utilizar la fuerza pública para acatar tal disposición.

ARTICULO 138.- El Ayuntamiento determinará cuando deba celebrarse una sesión ordinaria o extraordinaria de carácter solemne y el recinto en que deba celebrarse.

ARTICULO 139.- Todas las sesiones de Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellos que por su propia importancia, el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

CAPITULO III

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 140.- En los términos del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal, son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados.

ARTICULO 141.- En cada delegación habrá un delegado; de la misma forma será para los subdelegados.

ARTICULO 142.- Las autoridades auxiliares, serán electas con relación a lo establecido por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal y atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades que integran el Municipio.

ARTICULO 143.- Las autoridades auxiliares tomarán protesta de ley ante el pleno del H. Ayuntamiento, el día 16 de febrero del primer año de funciones en la cabecera municipal.

ARTICULO 144.- Los delegados y subdelegados durarán en su cargo, 3 años y podrán ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo, por justa causa, atendiendo los usos y costumbres de cada localidad y de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 145.- Los delegados y subdelegados tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, las siguientes:

Facultades:

- I. Vigilar que dentro de su respectiva comunidad, se cumplan con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Bando;
- II. Mantener en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos de la localidad siempre y cuando no ejerzan facultades atribuidas a los órganos de seguridad pública;
- III. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento en la información que requiera para expedir certificaciones y
- IV. Coadyuvar con las diferentes autoridades para la conservación de la moralidad y buenas costumbres dentro de su comunidad.

Obligaciones:

- I. Rendir parte a las autoridades respectivas, a la brevedad posible todo hecho delictivo o falta administrativa ocurrida dentro de su territorio, para ello se auxiliará del levantamiento del acta informativa correspondiente y deberá canalizar a la persona afectada, a la institución que corresponda para su atención;
- II. Solicitar el auxilio de los órganos de seguridad pública, para que actúen y pongan inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a toda persona que haya cometido algún hecho delictivo o falta administrativa;
- III. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento a la elaboración y ejecución del plan de desarrollo municipal y de los programas que de él se deriven;
- IV. Elaborar el programa de trabajo para la delegación y subdelegación con la asesoría del H. Ayuntamiento y
- V. Rendir a la autoridad municipal así como a la comunidad, dentro de los primeros quince días de cada trimestre un informe detallado de todas las actividades o intervenciones, que en cumplimiento de su cometido realizaron durante el trimestre inmediato anterior.

ARTICULO 146.- Los delegados y subdelegados no podrán:

- I. Actuar como ejecutores o como jefes de los diversos servicios públicos que preste el H. Ayuntamiento, así como ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
- II. Calificar algún hecho delictivo del que hayan tenido conocimiento;
- III. Realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que por ningún pretexto podrán introducirse en domicilios particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión;

IV. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

V. Mantener retenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades correspondientes;

VI. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

VII. Autorizar inhumaciones y exhumaciones y

VIII. Autorizar la tala de árboles.

El cumplimiento a las normas estipuladas en este artículo, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo por acuerdo del Ayuntamiento hasta la consignación ante las autoridades correspondientes según sea la gravedad del caso.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 147.- El Ayuntamiento para el desempeño de las funciones públicas podrá auxiliarse por consejos de participación ciudadana, que se integren en cada una de las comunidades, colonias y/o fraccionamientos.

ARTICULO 148.- Los consejos deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo a la consecución del bien común de los habitantes en su ámbito territorial, sin distingos de ninguna especie por razón de inclinaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole, debiendo informar al Ayuntamiento y a la comunidad cada tres meses de sus actividades y del estado de cuenta de los ingresos, quedando sujeto a revisión por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 149.- Los consejos de participación ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación y colaboración de los habitantes del lugar o colonias en que serán electos, en todos los aspectos de beneficio social;

II. Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes o programas municipales aprobados, e informar al H. Ayuntamiento sobre las actividades que desempeña;

III. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, previa autorización de estos por parte de la Tesorería Municipal, debiendo de informar de ello al H. Ayuntamiento y a la comunidad y

IV. Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTICULO 150.- Para planear y resolver las necesidades del Municipio se establecerá un plan rector práctico de acuerdo a las circunstancias económicas del momento, que contengan las expresiones y aspiraciones de la comunidad.

Además de la influencia hacia el progreso más conveniente, eficiente y económico, capaz de despertar el interés cívico en todas formas.

A iniciativa de los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad o a invitación del Ayuntamiento, se integrarán comisiones de planeación y desarrollo, para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más extenso el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTICULO 151.- Las comisiones de planeación y desarrollo, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones siguientes:

- I. Elaboración de planes y programas municipales;
- II. La formulación de estudios para la administración municipal y
- III. La formulación de estudios y recomendaciones respecto a la organización, funcionamiento de sistemas de explotación de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 152.- En el Municipio habrá las siguientes comisiones de planeación y desarrollo:

- I. De protección del medio ambiente y
- II. De planificación y zonificación urbana.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

DE LA PREVENCION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 153.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia realizará todas las acciones necesarias que están encaminadas a la conservación y protección del medio ambiente, mismas que estarán reguladas por el reglamento de protección del medio ambiente de este Municipio.

ARTICULO 154.- El Ayuntamiento en caso de ser necesario y cuando la importancia del asunto así lo requiera coadyuvará con las instancias federales, estatales, internacionales o cualquier persona física o moral de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

ARTICULO 155.- La autoridad municipal inspeccionará, sancionará y de ser necesario suspenderá todo evento social, público o privado en el que se desarrollen actividades con equipos de sonido que sobrepasen los 90 decibeles, que por consecuencia daña a los vecinos y asistentes.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

DE LA EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 156.- La Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas;

II. Velar porque los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de instrucción primaria y secundaria y vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;

III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que cooperen a conservar en buen estado los locales de los planteles de instrucción primaria, de parques, jardines y viveros existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;

IV. Vigilar el funcionamiento de los patronatos escolares y culturales ya organizados y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;

V. Coordinarse con las autoridades escolares, estatales y federales para fomentar el desarrollo de la educación primaria y secundaria en el Municipio;

VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de las escuelas primarias como de enseñanza media para lograr que los educandos del Municipio logren mayor índice de superación que los convierta en los ciudadanos óptimos;

VII. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las autoridades escolares, sobre la reforestación del Municipio y sus beneficios;

VIII. Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal;

IX. Promover el conocimiento de los lugares turísticos del Estado, principalmente entre la población escolar;

X. Vigilar la organización de festejos de toda índole en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;

XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada los centros escolares;

XII. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;

XIII. Difundir por los medios que están al alcance del Municipio la Ley Federal de Educación y

XIV. Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

TITULO NOVENO **GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA**

CAPITULO I **DE GOBERNACION MUNICIPAL**

ARTICULO 157.- Para efecto de las actividades de Gobernación Municipal funcionará la dependencia que se encargará de lo siguiente:

I. Formular los proyectos de reformas al Bando y reglamentos municipales;

II. Proponer y ejecutar en su caso, las políticas generales tendientes a prevenir y corregir algunos fenómenos sociales que dañen la moralidad pública, como pueden ser la prostitución, la drogadicción, la vagancia, la mendicidad y en general aquellas conductas que deterioren la convivencia social y

III. Vigilar el cumplimiento del Bando municipal y demás reglamentos emanados del mismo.

ARTICULO 158.- Para el perfecto desempeño de las acciones que corresponde a la Gobernación Municipal, se designará una persona que se encargue del despacho de este departamento y a quien se le denominará Director de Gobernación quien en todo momento podrá delegar o auxiliarse con otras personas.

ARTICULO 159.- Corresponde a este departamento:

I. Requerir a los propietarios, administradores o encargados de establecimientos comerciales, de servicios, de diversión y espectáculos que expendan bebidas alcohólicas, acrediten tener en vigor la licencia respectiva conforme a las disposiciones de este Bando y sus reglamentos;

II. Practicar visitas a los negocios en servicio de vigilancia para verificar que los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, vienen cumpliendo con los horarios, autorizaciones o condiciones que haya establecido el Ayuntamiento y otras que determinen leyes diversas;

III. Para los efectos de la fracción anterior, cumplirá con los siguientes:

a) Se levantará infracción en aquellos casos en que los negocios cometan violaciones a los preceptos de este Bando y sus reglamentos, acompañada de una acta en que se haga constar el motivo de la infracción.

b) Se entregará el original del acta y de la boleta de infracción al propietario, administrador o empleado del negocio quien en un plazo no mayor de 72 horas, deberá presentarse ante el Oficial Conciliador y Calificador, para que califique la infracción.

c) Cuando hayan transcurrido las 72 horas a que se refiere el inciso anterior, sin que el infractor se haya presentado, el Oficial Conciliador y Calificador hará la calificación de la infracción de inmediato y ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible. Y notificando a este la sanción que corresponde.

IV. Realizar visitas de inspección en los casos de solicitud de aperturas, traspasos, cambio de domicilio y otros, a las negociaciones comerciales e industriales, diversiones públicas,

comercio ambulante, vendedores a plazos a domicilio y otros, a las negociaciones comerciales e industriales, diversiones públicas, comercio ambulante, vendedores a plazos a domicilio, trabajos varios y otros para comprobar la veracidad de los datos, o demás oficinas municipales;

V. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente, Bando, sus reglamentos o las leyes en la materia;

VI. Dirigir las actividades cívicas que se le encomienden;

VII. Planear la política administrativa cuando se le encomiende por el Ayuntamiento;

VIII. Vigilar que los diversos organismos del Ayuntamiento sigan la política establecida por el mismo, en concordancia con la que haya determinado el gobierno y

IX. Las demás atribuciones que le asigne el propio Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 160.- En el Municipio funcionará un cuerpo de seguridad pública municipal y se sujetará al mando del C. Presidente Municipal, con excepción del caso previsto por la fracción X del artículo 71 de la Constitución Estatal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116 de la ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 161.- La Seguridad Pública Municipal funcionará a lo previsto en los artículos 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo y tendrá las siguientes funciones.

I. Observancia y cumplimiento de las disposiciones legales de orden público, el Bando municipal y reglamentos;

II. Custodiar la seguridad y moralidad pública, el respeto a las personas, sus propiedades, sus posesiones y sus derechos dentro del Municipio;

III. Vigilar calles, parques, espectáculos públicos, así como eventos sociales y fiestas particulares, cuando así se les solicite;

IV. Vigilar la propaganda y publicidad que se realice en la vía pública, con el objeto que sea efectuada bajo el permiso del H. Ayuntamiento;

V. Cuidar y vigilar las instalaciones destinadas al servicio público municipal;

VI. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales, así como las del H. Ayuntamiento, en los casos que se requiera la intervención de la fuerza pública y

VII. Los elementos de la policía municipal deberán estar con el debido respeto y atención y darle el nombre y el número de placa, cuando les fuere solicitada en relación con su actuación, en caso de cualquier queja contra algún elemento de la policía, está deberá hacerse del conocimiento del Sr. Presidente Municipal.

ARTICULO 162.- La policía municipal no puede:

I. Calificar las faltas de las personas detenidas que están a disposición del Oficial Conciliador y Calificador Municipal;

II. Decretar la libertad de los detenidos que están a disposición de la autoridad competente o aquellos que hayan sido sorprendidos en la comisión de ilícitos que la ley tipifique como graves y se persigan por oficio, debiendo de comunicar de manera inmediata al C. Agente del Ministerio Público sobre la detención;

III. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competan a las autoridades, salvo el caso de auxilio que requieran las personas amenazadas, cuyo temor fundado sea considerado grave;

IV. Exigir o recibir de cualquier persona gratificaciones espontaneas, recompensas, cantidades económicas o dádivas de alguna persona por el cumplimiento de sus servicios;

V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos de los presuntos infractores;

VI. Practicar cateos y realizar arrestos en el interior de un domicilio y

VII. Y todas aquellas que la ley, reglamentos u otras disposiciones prohíba o sean facultades o atribuciones de otras autoridades.

ARTICULO 163.-Es obligación de todo el personal de la policía municipal, conocer el presente Ordenamiento, su cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento lo exima de responsabilidad, en caso de infracción o incumplimiento.

ARTICULO 164.-La policía municipal ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier giro, o en los que tenga acceso el público, siempre respetando la inviolabilidad de la propiedad o domicilios privados.

ARTICULO 165.- Todas las personas detenidas como infractores al presente ordenamiento o las leyes coactivas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes en las oficinas o cárcel municipal, debiendo ser conducidas con todo comedimiento, formulando la boleta de remisión en la que se anotará el nombre del infractor, la hora y el lugar de su detención, y en especial su motivo.

ARTICULO 166.- El Oficial Conciliador y Calificador hará saber a los detenidos la causa de su detención, fijándoles la multa correspondiente y permitiéndoles hacer uso de una llamada telefónica o enviar mensajes a las personas que crean pertinentes.

ARTICULO 167.-Cuando un infractor solicite su libertad será conseguida siempre que se le asigne u otorgue garantía en la reparación del daño o pago de la multa del Oficial Conciliador, la responsabilidad que en un tercero responda por las faltas o infracciones.

ARTICULO 168.-Todos los detenidos están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros y conservar en buenas condiciones el mobiliario, así como también respetar a los elementos de policía que los custodien.

ARTICULO 169.- El Director de Seguridad Pública Municipal, dará cuenta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario de las novedades ocurridas y desarrolladas en el día anterior por el cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTICULO 170.- Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto y atención a los elementos de la policía, obedecer sus indicaciones y prestarle la necesaria colaboración cuando le sea solicitada.

CAPITULO III

SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTICULO 171.- Los menores que cometan actos antisociales serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este Bando y sus reglamentos en estricta coordinación con la preceptoria del Estado de Hidalgo, debiendo ser remitidos a esta dependencia según sea el caso.

ARTICULO 172.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal llamará a los padres o tutores, ascendientes o personas que tengan a su cuidado al menor que infrinja este Bando o sus reglamentos, para comunicarles a que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad los propios menores no vuelvan a incurrir en tales violaciones y por que todas aquellas personas que ejerzan patria potestad sobre los menores infractores, serán responsables de los daños y perjuicios causados por estos.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES

ARTICULO 173.- La autoridad Fiscal Municipal para ser efectivos los créditos fiscales a su favor podrá:

- a).- Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución cobrando inclusive el 2% de este crédito por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se realicen;
- b).- Al iniciarse el procedimiento se formulará un mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado para que el deudor efectúe su pago dentro de los quince días posteriores a la notificación y
- c).- Una vez que haya transcurrido el término de los quince días siguientes al requerimiento de pago y este no se haya hecho se procederá a señalar bienes sujetos del embargo precautorio, para así garantizar su adeudo, esto de conformidad a las leyes de la materia.

TITULO DECIMO
DE LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS
Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 174.- El uso de las infracciones públicas por parte de los vecinos y habitantes, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 175.- Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Por lo que hace al estado de su vehículo:

- a). Tener silenciadores en buenas condiciones;
- b). No usar válvulas de escape que permiten la emisión del sonido sobre 90 decibeles y
- c). Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el aire.

II. Por lo que toca al uso del vehículo:

- a). No estacionar los vehículos en la vía pública obstruyendo la libre circulación;
- b). Impedir con el estacionamiento indebido o inadecuado de vehículos, el aseo de las calles;
- c). Cubrir las infracciones que se impongan en caso de desacato a las disposiciones contenidas en el presente Bando;
- d). Deberán usar únicamente el claxon en casos estrictamente necesarios y
- e). Circular en el sentido marcado para tal efecto en las calles.

ARTICULO 176.- Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas, o sitios análogos.

ARTICULO 177.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y habitantes del Municipio; deberán realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 178.- Los vecinos tienen la obligación de pagar los daños que se causen a los bienes destinados al dominio del poder público ya que pertenecen a la Federación, al Estado o al Municipio. Cuando hayan sido provocados por los mismos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

ARTICULO 179.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el plano del territorio del Municipio, deberán darle el uso o destino, determinado en el plano general o sector correspondiente.

Siendo acreedores en caso contrario a una sanción, teniendo independientemente de esto la obligación de demoler lo edificado y para el caso de desacato, lo hará el Ayuntamiento a costa de aquel.

ARTICULO 180.- Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de la banqueta y la mitad del arroyo;

II. Queda prohibido el aseo de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros en la vía pública y cuando el Ayuntamiento lo determine;

III. Plantar, cuidar, conservar, cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio;

IV. Recolectar los residuos y basura de las casas, o frente de los mismos y depositarlos en los camiones recolectores municipales del servicio de limpieza y

V. Queda prohibido el aseo de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 181.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del Municipio fumar en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos y diversiones públicas, Centros de Salud, escuelas y en todos aquellos locales donde se concentran grupos mayores de 5 personas.

ARTICULO 182.- Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán contar de acuerdo con los reglamentos, la licencia correspondiente y tendrán obligación de vacunar e inmunizar a los animales de referencia, para protección de los vecinos y habitantes.

ARTICULO 183.- Queda prohibido que transiten animales peligrosos sin tomar medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, quedando obligado el propietario de cualquier animal a pagar el daño que este ocasione.

ARTICULO 184.- Para cualquier manifestación mítin público será indispensable la licencia correspondiente que solicitará a la Presidencia Municipal, haciendo constar en la solicitud de la misma el recorrido de la manifestación y el lugar del mítin, el nombre y conformidad de los directores y organizaciones de estos actos, de asumir cualquier responsabilidad que con los propios actos se pudieran ocasionar.

ARTICULO 185.- No podrán celebrarse simultáneamente en un mismo lugar manifestaciones, mítines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos, hubieren de celebrarse actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos se procurará por la autoridad municipal que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un distinto itinerario de recorrido, procurando que no haya puntos de intersección.

ARTICULO 186.- Para la vigilancia que deberá ejercer la autoridad administrativa en bien del orden público se hace indispensable que para la celebración de los actos públicos de que se trata, se solicite la autorización correspondiente con 48 horas de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse en estos actos, con el fin de que la autoridad dicte las disposiciones de policía y tránsito procedentes.

En caso de que se solicite autorización o licencia para manifestaciones en el mismo día, será tomada en consideración la solicitud de licencia primeramente recibida por la secretaría municipal, notificándose a los demás solicitantes que deberán cambiar el día, hora y lugar para su manifestación por motivos del orden público y prevenirles que en caso de desacato se harán acreedores a las sanciones respectivas.

CAPITULO II **MORALIDAD PUBLICA**

ARTICULO 187.- La autoridad municipal tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución y juegos prohibidos.

ARTICULO 188.- Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros, sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir a excepción hecha de aquellos que por su naturaleza tengan impedimento para trabajar.

ARTICULO 189.-Los menores de 12 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante horas de labor escolar salvo en casos de extrema necesidad.

ARTICULO 190.-Las autoridades municipales en coordinación con el comité municipal del DIF, desarrollará los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia de los menores de edad escolar, con el fin de que reciban los infantes la educación primaria.

ARTICULO 191.- Queda prohibida la entrada a salones de billar a los jóvenes menores de 18 años. Quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso esta prohibición.

ARTICULO 192.-Los concurrentes a los salones de billar, deberán guardar el mayor orden y moralidad y los propietarios o encargados, cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este Ordenamiento o pedir auxilio a las autoridades municipales para esta finalidad, los propietarios o encargados de que se trate podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá, la permanencia en los salones de personas que porten armas, con excepción de los agentes de la autoridad que tienen autorización para el uso de armas, por razón de su cargo.

ARTICULO 193.- Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;
- II. La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de las autoridades municipales;
- III. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las mujeres requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor;
- IV. Exonerar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para tal caso;
- V. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la Policía, Bomberos o de establecimientos médicos o asistencias públicas;
- VI. Mendigar habitualmente en lugar público;
- VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VIII. Participar en juegos de cualquier índole que afecte el libre tránsito de peatones y vehículos;
- IX. Hacer bromas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;
- X. Realizar alboroto o actos que alteren el orden o la tranquilidad en lugar público;
- XI. Producir sonido o cualquier medio que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como lugares expresamente prohibidos independientemente de las sanciones de las leyes de la materia;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- XIII. Consumir sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicios de las previstas en las leyes penales;
- XIV. Usar prendas u objetos que por naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la paz pública y la moral;
- XV. Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general, sujetándose a las leyes en la materia;
- XVI. Penetrar en lugares públicos privados o zonas de acceso prohibidos sin autorización correspondientes;
- XVII. Dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, en lugares de uso público, sin permiso de la autoridad, sujetándose a las leyes en materia;
- XVIII. Vender a los menores de edad, productos nocivos para la salud, sujetándose a la normatividad de la materia;
- XIX. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- XX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin permiso de la autoridad;
- XXI. Impedir accesos de servidumbre, paso de luz y/o servicios de conformidad con el dictamen autorizado por obras públicas o autoridad correspondiente;

XXII. Maltratar, ensuciar, manchar con pintura, anunciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbolantes independientemente de la responsabilidad conforme a derecho resulte y como queda establecido en las leyes en la materia:

XXIII. Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, ductos, tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

XXIV. Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, la señalización oficial o los números o letras que identifiquen los inmuebles y

XXV. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego, o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

ARTICULO 194.- Quedan prohibidos en el Municipio los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier clase, la contravención de éstos, por personas que sean sorprendidas realizando estos actos, serán sancionados administrativamente.

Toda clase de juegos permitidos por la ley, podrán funcionar públicamente previo permiso que al respecto expida la Autoridad Municipal comprendiéndose dentro de estos últimos, los juegos de dominó, ajedrez, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas.

ARTICULO 195.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares en las mismas condiciones, a los efectos establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, para el efecto, el propietario o encargado de los mismos, fijará en los lugares de acceso un rótulo que exprese esta disposición.

ARTICULO 196.- Queda prohibido terminantemente establecer en lugares cercanos a las escuelas el llamado juego de futbolitos, juegos electrónicos y establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas con lo que se protegerá a la niñez y se tendrá una verdadera medida de profilaxis social; estos juegos podrán establecerse a una distancia inmediata de 500mts. de la zona escolar, quedando absolutamente prohibido cruzar toda clase de apuestas.

ARTICULO 197.- El Ayuntamiento vigilará con toda energía, los negocios que expendan thinner, cemento de pegamento o cualquier otro solvente propio para intoxicación, se procurará que no se de a estos productos un destino distinto para lo que fueron elaborados y fundamentalmente evitar con ello que se prolifere la drogadicción; cuando una persona encargada o propietaria de un negocio que expendan tales productos se sorprenda que con conocimiento de causa siga vendiendo a los menores de edad los citados productos a sabiendas de que no se requiere para el fin adecuado será consignado a las autoridades competentes.

ARTICULO 198.- El Ayuntamiento intervendrá administrativamente con el fin de orientar a la familia, y a los menores, tutores o padres de familia, bajo las condiciones siguientes:

I. La facultad del Ayuntamiento consistirá en proporcionar tanto al menor como a su familia, la orientación y amonestación que se considere más conveniente, con el objeto de armonizar la convivencia de sus miembros, mediante asesoramiento de profesionistas idóneos, como lo pueden ser profesores, médicos, abogados y otros más;

II. El Ayuntamiento podrá realizar una campaña tendiente a estimular a los vínculos familiares, sustituyendo el tradicionalista reproche o castigo a la convivencia que debe existir en la armonía familiar;

III. Debe el Ayuntamiento iniciar además programas tendientes a mejorar la salud, alimentación y condiciones del hogar indispensable dentro de la familia;

IV. Se encuentra facultado el Ayuntamiento para llevar a cabo reuniones con miembros familiares, para orientar a los jóvenes de la fuerte experiencia negativa y evitar con ello la reincidencia;

V. Allegarse de la colaboración de los padres de familia o amigos de los menores, para desarrollar campañas en contra de estímulos negativos que aquejen a la masa juvenil;

VI. Podrá el Ayuntamiento orientar o estimular a los miembros familiares para hacer que el

menor se encuentre trabajando o estudiando sistemáticamente o tengan diversiones sanas, actividades culturales o sociales;

VII. El Ayuntamiento llevara a cabo una serie de actividades tendientes a la atención médica, al mejoramiento del vestido, de la alimentación, de planeación deportiva, con el fin de mejorar la juventud;

VIII. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo la organización de grupos para dar oportunidad a que el menor tenga patrones culturales y de orientación pedagógica y

IX. El Ayuntamiento llevará a cabo una serie de actividades con el fin de lograr que el menor se encuentre arraigado al tema familiar, y en su caso, hacer las gestiones respectivas cuando esto no sea posible, por discrepancia de sus miembros, en formar brigadas educativas para aislar a los menores de padres o familiares delincuentes, alcohólicos, de madres que ejerzan la prostitución o simplemente del abandono moral o material en que se hayan, cuidando con ello que el menor tenga una maduración emocional que debe establecerse en beneficio del mismo, que será propiamente la creación de un futuro más seguro para salvarle de la delincuencia.

ARTICULO 199.- Se considera falta o infracción, a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando.

ARTICULO 200.- Las autoridades municipales, en caso de infracción cometida por personas con capacidad de goce y ejercicio, le proporcionarán a ellos y a su familia la orientación y asesoría que considere necesaria para evitar la reincidencia, amonestación y apercibiéndolos.

ARTICULO 201.- Además de la amonestación, apercibimiento o multa en su caso, el infractor deberá pagar multas que determinen las leyes del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CAPITULO III DE LA CONCILIACION

ARTICULO 202.- La cabecera municipal contará con un Oficial Conciliador Municipal a quien delega el Presidente Municipal facultades en la aplicación de sanciones a los transgresores de disposiciones administrativas.

ARTICULO 203.- La aplicación de las sanciones a quienes violen disposiciones administrativas corresponden al Oficial Conciliador Municipal.

ARTICULO 204.- El Oficial Conciliador Municipal compete calificar las infracciones cometidas dentro de su jurisdicción y competencia que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 205.- El Oficial Conciliador Municipal tiene como función el velar por la seguridad pública y el orden social para lo cual deberá coordinarse con sus auxiliares de las diversas comunidades.

ARTICULO 206.- El Oficial Conciliador Municipal deberá tener como meta, resolver los problemas en forma conciliatoria entre las partes y si los hechos se consideran constitutivos de delito dar vista a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 207.- Corresponde al Oficial Conciliador Municipal decretar sanciones tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, ordenando si fuere procedente el arresto respectivo dándole conocimiento al Presidente Municipal.

ARTICULO 208.- Cuando la oficialía cite algún vecino por mas de dos ocasiones sin que éste se haya presentado, se podrá ordenar la presentación del vecino rebelde, por medio de la policía municipal, quien estará expedita a cumplir tal ordenamiento, presentando al vecino rebelde en días y horas hábiles, sin privarlo de la libertad personal, ante el oficial.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 209.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación;

II. Multa del equivalente de 1 hasta 50 días del jornal del salario mínimo vigente en la zona;

No excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratare de jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. Arresto no mayor de 36 horas;

IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización de funcionamiento;

V. Suspensión definitiva o cancelación del permiso, autorización o licencia;

VI. Pago al erario municipal de daños y perjuicios causados al patrimonio del Municipio, sin excluir las demás sanciones que conforme a derecho procedan y

VII. Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, a los que se dicten por error, dolo o violencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por el H. Ayuntamiento previa audiencia de los interesados.

CAPITULO V DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 210.- Es atribución del Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, la aplicación de sanciones a los infractores de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTICULO 211.- Son atribuciones del Presidente Municipal, que serán ejercidas a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, la determinación, calificación e imposición de sanciones administrativas municipales por infractores al presente Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, con excepción de las de carácter fiscal.

ARTICULO 212.- La competencia, funciones y facultades de la Oficialía Conciliadora y Calificadora se encuentran contenidas en el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

ARTICULO 213.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y tendrá carácter de obligatorio en todo el territorio municipal.

ARTICULO 214.- Se deroga el anterior Bando Municipal y las disposiciones que se opongan al presente.

ARTICULO 215.- En cuanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que corresponda.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MINERAL DEL CHICO, HGO.**

C. RAMÓN HERNÁNDEZ CORONA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO UNO

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 120 de la Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Mineral del Chico y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Mineral del Chico es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de Hidalgo; está investido de personalidad jurídica; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Mineral del Chico para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO II FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tanto las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del Desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Nueva Ley Orgánica Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes de Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XIX. Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Estatales, la Nueva Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El Nombre del Municipio es signo de identidad. El Municipio conserva su nombre actual de "Mineral del chico" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- En el Municipio de Mineral de Chico son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado libre y Soberano de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Mineral del chico, cuenta con una superficie total de 118.20 Kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: Con el Municipio de Atotonilco el Grande;
Al Este: Con el Municipio de Omitlán de Juárez;
Al Sur: Con los Municipios de Pachuca y Mineral del Monte;
Al Oeste: Con los Municipios de Actopan, El Arenal y San Agustín Tlaxiaca.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Mineral de Chico para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Mineral del Chico, 22 Comunidades y 5 Ejidos que son los siguientes:

Comunidades:

Benito Juárez, Capula, Carboneras, Cebadas, Cerro Alto, Cimbrones, La Estanzuela, El Jaspe, Llano de los Ajos, Loma del Maguey, Manzanas, Naranjos, Pie de la Viga, La Presa, El Puente, San Antonio el Llano, San Francisco, San José Capulines, San Sebastián Capulines, San Simón lo de Rojas, Santa Inés, Tierras Coloradas. Ejidos: San José Capulines, La Estanzuela, Carboneras, El Puente y Capula.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 14.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Nueva Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I VECINOS

ARTÍCULO 15.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan mas de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal si se excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 17.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- B) Votar y ser votados para los cargos de elección popular;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discuten las mismas, con derecho únicamente a voz y
- E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

II. OBLIGACIONES:

- A) Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando las propiedades que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables;
- B) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación establecida como obligatoria;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean y
- K) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considera como falta y será sancionada por las autoridades competentes

**CAPÍTULO II
HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

ARTÍCULO 18.- Son habitantes del Municipio de Mineral del Chico, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos por la vecindad

ARTÍCULO 19.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 20.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. DERECHOS:

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;

- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y
- C) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales

II. OBLIGACIONES:

Único: Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- El gobierno del Municipio de Mineral del Chico está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y ocho Regidores electos; cinco Regidores según el principio de mayoría relativa y tres Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de la parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 25.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación. Asumir la representación jurídica del Municipio así como representarlo en las controversias en la que sea parte y las demás que le confiera el artículo 49 de la Nueva Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 26.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración Pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas y demás facultades y obligaciones que establece el artículo 49 de la Nueva Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II SESIÓN DE CABILDO

ARTÍCULO 27.- Se señalan los días último viernes de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del H. Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del H. Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de la mitad de sus integrantes como mínimo.

ARTÍCULO 28.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento se deberán realizar en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por el presidente de la H. Asamblea, en caso de que el primero no nombrara un representante.

CAPÍTULO III COMISIONES

ARTÍCULO 29.- Con fundamento en el artículo 52 de la Nueva Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros para estudiar examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 30.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Oficialía del Registro Civil;
- V. **DIRECCIONES DE:**
 - A) Desarrollo Municipal;
 - B) Programas Sociales;
 - C) Asuntos Jurídicos;
 - D) Ecología y Turismo;
 - E) Servicios Públicos y
 - F) Seguridad Pública y Tránsito.
- VI. **COORDINACIONES DE:**
 - A) Asesor de la Presidencia y
- VII. **ORGANISMOS:**
 - A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 31.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 32.- Con fundamento en el artículo 39 Fracc. V de la Nueva Ley Orgánica Municipal es facultad del Presidente Municipal nombrar y remover al Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento y demás funcionarios que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - A) Seguridad Pública;
 - B) Protección Civil;
 - C) Protección al Ambiente y
 - D) Desarrollo Social;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

ARTÍCULO 37.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 38.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales.

- I. Los Delegados y Subdelegados que sean necesarios; mismos que duraran en su encargo tres años pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo. Lo anterior con fundamento en el artículo 63 de la Nueva Ley Orgánica Municipal y
- II. Antes de designar a las autoridades auxiliares Municipales, se auscultara en asamblea pública la voluntad mayoritaria de cada comunidad.

ARTÍCULO 39.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 40.- Por servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades de la población. Esta a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación: o mediante concesión a los particulares conforme a la nueva Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 41.- Con fundamento en el artículo 85 de la Nueva Ley Orgánica Municipal son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Calles, Parques, Jardines y áreas verdes y recreativas;
- IV. Catastro Municipal;
- V. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VII. Limpieza, recolección, transporte y destino de los residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VIII. Mercados y Centros de Abasto;
- IX. Panteones o Cementerios;
- X. Protección del Medio Ambiente;
- XI. Rastros;
- XII. Registro Civil;
- XIII. Seguridad Pública;
- XIV. Transito de vehículos;
- XV. Transporte Urbano;
- XVI. Los demás que declaren el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo y
- XVII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 42.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito;
- III. Registro Civil;
- IV. Legislación y
- V. Sanidad.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 43.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 45.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 47.- En el caso de que desapareciera la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 47 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 48.- Con fundamento en el artículo 88 de la Nueva Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones de la citada Ley, reglamentos y cláusulas contenidas en la concesión

ARTÍCULO 49.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 52.- Toda concesión otorgada con contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV DE LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 53.- El servicio de limpia del Municipio de Mineral del Chico estará a cargo de la Presidencia Municipal quien lo prestara a través de su Dirección de Servicios Municipales. La Presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipo, útiles y en general el material necesario para la mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá:

- A) Barrido de calles, plazas, parques y demás sitios públicos;
- B) Regado de parques y jardines;
- C) Recolección de basura y desperdicios en la vía pública, plazas y edificios públicos;
- D) Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la Autoridad Municipal y
- E) Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía pública.

ARTÍCULO 54.- Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población, su ubicación será fijada por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 55.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios puedan ser aprovechados, bien por cuenta de la Administración Pública o por particulares que obtengan concesiones especiales que tengan por objeto su aprovechamiento se estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto emanen de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales, establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán tener limpio el perímetro que ocupen y la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en los recipientes especiales que para tal objeto deberán ser instalados por ellos mismos, los infractores serán sancionados conforme a lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 57.- Todos los comercios que vendan alimentos, además de contar con su licencia municipal, deberán contar con el permiso de salubridad correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Los vecinos depositarán su basura y desperdicios en los camiones recolectores, los que pasarán periódicamente y de acuerdo con las necesidades de la población.

ARTÍCULO 59.- Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin, toda aquella persona que sea sorprendida haciéndolo afuera de los lugares preestablecidos o en los ríos, veneros, calles, banquetas, cunetas o en la vía pública, será multada con el equivalente a ~~salarios mínimos vigentes~~ en la región, que serán establecidos por la Autoridad Municipal, ~~sin perjuicio del delito que pudiese resultar derivado por tal conducta.~~

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos, están obligados a prever lo necesario para evitar que los materiales y escombros permanezcan en la vía pública.

ARTÍCULO 61.- Los materiales de construcción no podrán permanecer en la vía pública por más de 72 horas, salvo autorización escrita de la Dirección de Desarrollo Municipal. En caso de infracción a la presente disposición, la Presidencia Municipal se encargará de recogerlos y depositarlos fuera de la vía pública, debiendo absorber el propietario con el costo del movimiento que esto signifique, independientemente de la multa a que se ha hecho acreedor.

El menoscabo de los materiales será riesgo de los infractores, los que deberán de reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar la multa correspondiente. De no hacerlo, se procederá a subasta aplicando la cantidad obtenida al pago de la multa y a la reparación de los daños ocasionados **al Municipio, quedando el resto a favor del infractor.** De no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras públicas.

CAPÍTULO V DEL RASTRO

ARTÍCULO 62.- La matanza de animales y aves de corral ~~para el abasto sólo podrá~~ realizarse en las casas de matanza autorizadas por la Presidencia Municipal, siendo responsabilidad del H. Ayuntamiento, vigilar que se satisfaga las condiciones de higiene y sanidad determinadas en el reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- El administrador de la casa de matanza municipal **será nombrado por el** Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

1. Vigilar que antes de sacrificar a los animales, estos sean inspeccionados por médicos veterinarios especializados;
2. Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuesto correspondiente al Municipio, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes y
3. Verificar la procedencia de los animales que serán sacrificados.

ARTÍCULO 64.- La matanza de ganado hecha fuera de la casa de matanza municipal, será considerada clandestina, por lo que los propietarios del ganado que la ejecuten y los comerciantes que la comercialicen, serán sancionados conforme a lo señalado en el presente Bando y a las disposiciones establecidas en el reglamento ~~correspondiente,~~ pudiendo el administrador de la casa de matanza municipal, bajo su ~~responsabilidad,~~ decretar las medidas de seguridad que estime necesarias cuando considere que se ponga en peligro la salud pública del Municipio.

Los Propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor, se harán acreedores a las sanciones que imponga la Autoridad Municipal, independientemente de la infracción que resulte con dicha conducta, se dará vista a la autoridad competente quien determinará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Los introductores de ganado para consumo humano, deben comprobar la procedencia del mismo con la factura de compraventa en la que consten los fierrós quemadores y exhibir la guía sanitaria correspondiente. Los infractores a este precepto, se

harán acreedores a la sanción que para tal efecto señala el presente Bando. Si se tuviere sospecha del buen estado físico de los animales, podrán exigir comprobante veterinario de su estado de salud.

ARTÍCULO 66.- Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o éste estuviera alterado se considerará clandestina y será asegurada en los términos establecidos en el reglamento correspondiente independientemente de cubrir la multa a que se ha hecho acreedor.

ARTÍCULO 67.- Los controladores de abasto e inspectores que designe la Presidencia Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el artículo anterior sean cubiertos así como el pago del impuesto municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 68.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la autorización previa del H. Ayuntamiento y de la Autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 69.- No podrán efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver, por considerar que peligre la salud pública o cuando las Autoridades Sanitarias así lo determinan.

ARTÍCULO 70.- No podrán permanecer los cadáveres más de 48 horas sin ser inhumados, a menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tenga el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo o conservarlo en forma bajo las condiciones que fijen las mismas.

ARTÍCULO 71.- Los panteones se sujetarán al horario y disposiciones que fije el H. Ayuntamiento. Las agencias de inhumaciones tienen la obligación de respetar los preceptos establecidos en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 72.- La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta conforme lo establece la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Nueva Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y el funcionamiento de los mercados basado en las necesidades actuales del Municipio.

ARTÍCULO 74.- Para ejercer actividades comerciales permanentes, temporales o ambulantes se requiere la autorización expedida por la Presidencia Municipal, la cual se otorgará siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento y las Autoridades sanitarias, previo pago a los derechos correspondientes. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al público se requiere de permisos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del lugar.

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, disposición que previamente se notificará a los interesados.

ARTÍCULO 77.- Los comerciantes eventuales que por razones especiales tales como (ferias ó fiestas religiosas) se instalen en el Municipio, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Fuera de las autorizaciones correspondientes, queda prohibida la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines e instalaciones públicas. Quedando incluidos en esta disposición, la instalación de puestos semifijos en la vía pública. Quien viole este precepto se hará acreedor a la sanción correspondiente

CAPÍTULO VIII DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se realizan con el fin de proteger y promover la salud de la población en el Municipio.

ARTÍCULO 80.- Todas las personas deberán de acatar las disposiciones sanitarias y colaborar en campañas tales como la vacunación y demás relativas.

ARTÍCULO 81.- El H. Ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de utilería, mesones, hoteles, casas de huéspedes, moteles, posadas, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados. Quien haga caso omiso ha este precepto, se hará acreedor a la sanción establecida en el presente Bando.

ARTÍCULO 82.- Los propietarios de establecimientos que expendan cualquier clase de bebidas alcohólicas por ningún motivo serán autorizados para abrir sus expendios en un radio de 300 metros de donde se encuentren instaladas escuelas de cualquier nivel educativo.

Todo aquel comerciante que no acate esta disposición serán objeto de una multa aplicable en días de salario mínimo vigente en la región además de la clausura del negocio y la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 83.- El funcionamiento de establos y de criaderos de animales, se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de población y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTÍCULO 84.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas u otros locales similares destinados a la guarda de animales, los conservarán limpios y aseados y los desechos se trasladarán por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, pero, en caso de que se trate de utilizarlos para abono agrícola, deberán constituir depósitos especiales, conforme a los planos o modelos que aprueben la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Es competencia de la Presidencia Municipal el vigilar la venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud.

ARTÍCULO 86.- La venta de los productos señalados esta prohibida a menores de edad.

Los propietarios o encargados que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 87.- No podrá ejercerse la prostitución en el territorio municipal, quienes la ejerzan o propicien abierta o clandestinamente esta actividad, se harán acreedores a las sanciones que establezca el presente Bando.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 88.- El registro del estado familiar es la institución administrativa dependiente del ejecutivo estatal, que le delega a los municipios esta función. Esta representada por los oficiales del Registro del Estado Familiar, quienes tienen facultades y obligaciones para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinatos, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del estado familiar.

ARTÍCULO 89.- El Oficial del Registro Familiar será suplido en sus faltas temporales por el Secretario Municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 90.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 91.- El H. Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente y
- IV. Desarrollo Social;

CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 92.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que señala la Nueva Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- III. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región y
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, cuando así se lo solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar proyectos al H. Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

- III. Informar anualmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 95.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 96.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán a lo establecido por el presente Bando y al reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 97.- El Municipio con arreglo a las leyes Federales y Estatales relativas, así como en el cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Elaborar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en concordancia con La Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento y servicios públicos Municipales;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas;
- VI. Adquirir inmuebles para destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instituciones Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;
- XIII. Autorizar o negar en su caso, la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública;
- XIV. Autorizar o negar en su caso, la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción, rotura o reparación de pavimentos;
- XV. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y
- XVI. Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- El H. Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la

formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetaran a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, la Nueva Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 99.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

ARTÍCULO 100.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y la Autoridad Municipal, para el fin anterior contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Nueva Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 101.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 102.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 103.- El H. Ayuntamiento autorizará y supervisará la creación de instituciones particulares destinadas a satisfacer las necesidades públicas y para la prestación de un servicio social. En caso necesario el H. Ayuntamiento podrá coadyuvar en el cumplimiento de estos objetivos.

ARTÍCULO 104.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en coordinación con las Instituciones de Salud Pública en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en coordinación con las Instituciones de Salud Pública en el Municipio programas de prevención y atención de fármacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social y
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

TÍTULO NOVENO
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 105.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 106.- Los Proyectos de obras públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, serán autorizados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del territorio municipal siempre que cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades competentes. Las Autoridades Municipales se coordinarán con las dependencias para la revisión de tales obras y resolver sobre su aprobación, modificación, o rechazo. En base al dictamen correspondiente, la autoridad dictará las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTÍCULO 107.- Las Autoridades Municipales a través de sus organismos auxiliares, cuando lo estime conveniente promoverá al desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal, sobre la importancia del problema de contaminación ambiental orientando especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y la protección del ambiente.

ARTÍCULO 108.- Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

ARTÍCULO 109.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio; para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO 110.- El H. Ayuntamiento dará especial atención a la conservación del ambiente y sancionará de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de protección al ambiente que para tal efecto apruebe la H. Asamblea Municipal, a quienes alteren el medio ambiente mediante la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiqueras, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o por gases y todas aquellas que alteren la atmósfera con emisiones nocivas y ruido de intensidad superior a la permitida.

TÍTULO DÉCIMO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 111.- El H. Ayuntamiento proporcionará los Servicios de Seguridad Pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Nueva Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTÍCULO 112.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello y
- IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del ministerio público.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 113.- En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de las jurisdicción del Municipio o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 114.- El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 115.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con el Estado, la Federación y con los Consejos de participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 116.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industria o de servicios por parte de los particulares en el Municipio, se requerirá del permiso, licencia o autorización, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 118.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y de drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio;
- V. Instalación de juegos mecánicos, diversiones y comercio ambulante y
- VI. Las demás que establezca el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 119.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 120.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 121.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización expedidos por H. Ayuntamiento y del pago de los derechos correspondientes. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción establecida en el presente Bando.

ARTÍCULO 122.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización de H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. La infracción a la presente disposición, será sancionada por la Autoridad Municipal, con la multa establecida en el presente Bando.

ARTÍCULO 123.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en los locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo. El H. Ayuntamiento tendrá la facultad para autorizar la presentación de estos y suspenderlos o prohibirlos cuando se altere el orden público; o se considere que se pone en riesgo la seguridad de la población. Las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento. La violación a estos preceptos motivará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 124.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la inspección para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 125.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 126.- Las licencias o permisos que expida la Presidencia Municipal, deberán señalar específicamente el término de su vigencia y giro para el que fueron concedidas y en ningún caso, podrán prorrogar su duración. Al vencimiento de la misma el interesado podrá solicitar a la autoridad competente le sea expedida otra nueva.

ARTÍCULO 127.- Quienes bajo cualquier circunstancia, realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales, puestos fijos, semifijos y ambulantes sin

contar con la licencia o permiso respectivo se harán acreedores a la sanción correspondiente; llegando incluso a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 128.- Para la expedición de licencias o permisos municipales de establecimientos o actividades que requieran control sanitario, estarán condicionadas a que previamente se presente la autorización que en materia de salubridad e higiene expidan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 129.- Sólo con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, se podrá vender bebidas alcohólicas y los dueños o encargados de centros recreativos, restaurantes, loncherías o misceláneas únicamente los expendrán con consumo de alimentos. Quien viole la presente disposición se hará acreedor a la multa que establezca el presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 130.- Cualquier persona que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenida y puesta a disposición del Juez Conciliador para que califique la sanción. Quien perturbe el orden y la tranquilidad pública en estado de ebriedad además de la sanción económica correspondiente, sufrirá arresto inmutable de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 131.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de 18 años a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijarán en las puertas de acceso de los mismos un rótulo que exprese esta disposición. Quien sea sorprendido violando este precepto, se hará acreedor a la sanción pecuniaria correspondiente, en caso de reincidencia, procederá a la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 132.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos abiertos al público como son bares, cantinas, restaurantes, fondas, discotecas y de más negociaciones en los que se expendan bebidas alcohólicas serán responsables del orden dentro de los mismos; cuando existiere la comisión de algún delito en el interior de cualquiera de los establecimientos enunciados, deberán dar aviso inmediato a las Autoridades Municipales. En este supuesto, procederá la clausura inmediata del establecimiento independientemente de la penalidad que pueda imponer la autoridad competente.

ARTÍCULO 133.- Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aún cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del ministerio público.

ARTÍCULO 134.- Los dueños de hoteles o casa de asistencia tienen la obligación de llevar un registro de huéspedes, cuidar de sus condiciones de higiene y dar aviso inmediato a las autoridades competentes de las anomalías que ahí se presenten.

ARTÍCULO 135.- Se prohíbe toda clase de diversiones que ofendan a la moral y las buenas costumbres. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 136.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de las responsabilidades penales o civiles, se les impondrá multa que se calculará de acuerdo al monto del daño causado.

ARTÍCULO 137.- Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de los manantiales, pozos, veneros, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, tomas de agua, o cualquier otro de este tipo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 138.- Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos serán remitidos al corral de consejo y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 139.- Todos los propietarios de perros deberán contar con los comprobantes de vacunación expedidos por la Secretaría de Salud. Los perros que se consideren sin dueño podrán ser sacrificados mediante los métodos que dicha Secretaría imponga para evitar la propagación de enfermedades y se ponga en riesgo a la población.

ARTÍCULO 140.- Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están obligados a repararlas y bardearlas en los términos que señale la Dirección de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 141.- La construcción y reparación de casas y edificios se ejecutarán conforme a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del H. Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTÍCULO 142.- Para las construcciones nuevas y reparación de paredes que den a la vía pública se requerirá licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Municipal, para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo al plano regulador. En caso de no observar la presente disposición, procederá a la clausura de la obra; independientemente de la multa establecida en el presente Bando.

ARTÍCULO 143.- Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública presente peligro de derrumbe, la Presidencia Municipal ordenará al propietario la realización de las obras de reparación necesarias para evitar posibles accidentes, si el propietario se negara a cumplir con dicha orden, la Presidencia Municipal, realizará a costa de este, las obras indispensables para evitar daños a terceros.

ARTÍCULO 144.- Se prohíbe borrar o destruir los números o letras que estén marcando las casas de la población, las placas o letras con que se designen las calles, avenidas, callejones o plazas y señalamientos de los caminos. Quien sea sorprendido en este acto, será remitido ante el Juez Menor para que le imponga la multa correspondiente.

ARTÍCULO 145.- Los árboles, monumentos artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, edificios públicos y de más bienes Municipales, Estatales y Federales, deberán ser motivo de respeto y cuidado de la población.

ARTÍCULO 146.- Las personas que maltraten y destruyan los prados, árboles, fuentes, monumentos o cualquier bien del dominio municipal, sin perjuicio del delito que pudiera resultar, serán sancionados con la multa que para tal efecto señale el presente Bando independientemente de llevar a cabo la reparación de los daños causados al Municipio.

ARTÍCULO 147.- No podrá ser destruida o demolida ninguna edificación antigua, sin la autorización escrita de la Autoridad Estatal o Federal competente y ratificada para su conocimiento por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 148.- Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o sepa que atraviese algún camino o vía pública será necesario el permiso de la

Autoridad Municipal y los interesados estarán obligados a hacer los trabajos que ordene la misma, con el fin de no entorpecer el tránsito de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 149.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la autorización de la Presidencia Municipal y los interesados estarán obligados a la reparación posterior de los desperfectos causados.

La Autoridad Municipal solicitará en depósito, dinero en efectivo suficiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 150.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar público, la carga o descarga de artículos deberá hacerlo dentro del horario que establezca la Autoridad Municipal y en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 151.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionarlos, siempre y cuando el tiempo de uso no rebase las 48 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTÍCULO 152.- Los encargados de cocheras y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos. Los infractores a este precepto, se harán acreedores a la sanción que para tal efecto establece el presente Bando.

ARTÍCULO 153.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, deberán contar con la autorización expedida por la Presidencia Municipal además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área, evitando que el derrame del combustible constituya un peligro para la población. En caso de violación al presente artículo, se notificará al infractor de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 154.- Se sancionará a las personas que sean sorprendidas haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública o terrenos baldíos.

ARTÍCULO 155.- El servicio de agua potable es un bien común y en consecuencia es responsabilidad de toda la población la utilización racional de este líquido, por lo tanto serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTÍCULO 156.- El H. Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar a los ocupantes de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías, instalaciones hidráulicas y los propietarios a quienes habiten el predio de que se trate tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto indiquen la propia autoridad.

ARTÍCULO 157.- En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos, grabadoras u otros aparatos análogos que se utilicen en la vía pública.

Las sinfonolas, grabadoras y cualquier otro aparato musical que se instale en establecimientos mercantiles, deberán funcionar al volumen permitido conforme a las normas ecológicas, a fin de evitar que se causen daños a terceros, siendo responsables, los encargados de los mismos del cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 158.- El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública durante la noche.

ARTÍCULO 159.- Los organizadores o propietarios de los locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, etc., tendrán la obligación de solicitar permiso correspondiente a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 160.- El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por medio de voz humana natural o amplificada, de instrumentos musicales, de aparatos u otros que produzcan ruidos, sólo se permitirá de acuerdo con la licencia o permiso que para el efecto expida la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 161.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a los lineamientos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 162.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturben la paz y tranquilidad, deberá, para su desarrollo, contar con permiso escrito de la Presidencia Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 163.- Se considerará faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

ARTÍCULO 164.- Se considerará infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 165.- Las faltas Administrativas que no se encuentren establecidas en el presente Bando, estarán contenidas en el Reglamento para el Juzgado Menor Municipal.

ARTÍCULO 166.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 167.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Nueva Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el juez menor haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cumplir en la Tesorería Municipal;
Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para su operación. Por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización y
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez menor, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 168.- Las multas establecidas para las infracciones que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, se aplicará en días de salario mínimo vigentes en la región por un equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo.

ARTÍCULO 169.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez menor, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 170.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dichas sanciones, el juez menor deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y a la justicia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 171.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale competente.

ARTÍCULO 172.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas.

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto y
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 173.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142 de la Nueva Ley Orgánica Municipal.

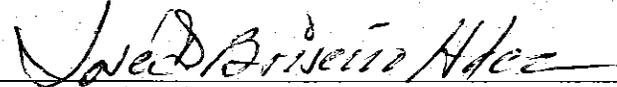
TRANSITORIOS

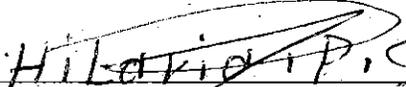
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando deroga todas las disposiciones anteriores que se opongan al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

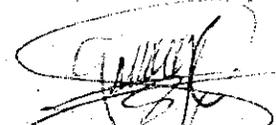
Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral del Chico a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil.


PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. J. ANTELMO PALAFOX MEJIA


SINDICO PROCURADOR
C. JOSE DAMASO BRISEÑO HERNANDEZ


SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. HILARIA PEREZ SALINAS

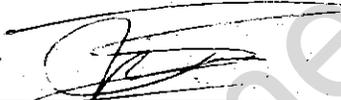
REGIDORES:


C. GREGORIO PALAFOX GONZALEZ


C. BARTOLA PÉREZ PÉREZ


C. MAXIMILIANO HERNANDEZ
GONZÁLEZ


C. HUMBERTO MONZALVO PAREDES

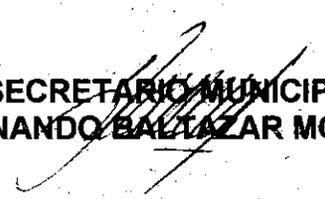

C. AGUSTÍN MONZALVO PAREDES


C. ISMAEL HERNANDEZ HERNÁNDEZ

En uso de las facultades que me confiere el artículo 39 fracción primera de la Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado, sancionó y ordenó la publicación del presente Bando para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo a los 29 días del mes de septiembre del Año 2000.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. RAMÓN HERNÁNDEZ CORONA


SECRETARIO MUNICIPAL
C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
 Oficialía Mayor
 Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 056

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y/ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, LIMPIEZA A INMUEBLES, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, FUMIGACIÓN A INMUEBLES, EQUIPOS DEL TALLER DE IMPRENTA Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-100-00	\$500 Costo en compranet: \$450	13/12/2000	14/12/2000 13:30 horas	18/12/2000 10:00 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810600004	Servicio de mantenimiento de áreas verdes		1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-101-00	\$500 Costo en compranet: \$450	13/12/2000	14/12/2000 14:30 horas	18/12/2000 11:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810800010	Servicio de limpieza a inmuebles		1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-102-00	\$500 Costo en compranet: \$450	13/12/2000	14/12/2000 15:30 horas	18/12/2000 12:00 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810600004	Servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado		1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-103-00	\$500 Costo en compranet: \$450	13/12/2000	15/12/2000 10:00 horas	18/12/2000 13:00 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810800012	Fumigación a inmuebles		1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-104-00	\$500 Costo en compranet: \$450	13/12/2000	15/12/2000 11:00 horas	18/12/2000 14:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600004	Servicio de mantenimiento a equipos del taller de imprenta	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-105-00	\$500 Costo en compranet: \$450	12/12/2000	13/12/2000 13:30 horas	15/12/2000 14:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450400026	Pupitre	100	PIEZA
2	I450600016	Armario	80	PIEZA
3	I450600234	Secadora para 7 kgs.	1	PIEZA
4	I420800306	Lavadora para 10 kgs.	1	PIEZA
5	I450400008	Anaqueles de 220x30x84 cms.	10	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-106-00	\$500 Costo en compranet: \$450	12/12/2000	13/12/2000 15:00 horas	15/12/2000 15:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Fibra óptica	235	METRO
2	0000000000	Distribuidor de fibra óptica	2	PIEZA
	0000000000	Panel st	2	PIEZA
4	0000000000	Panel ciego	2	PIEZA
5	0000000000	Conector st	12	PIEZA

LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO NO. 1

Pachuca de Soto, Hidalgo 11 de diciembre del 2000.
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
 Rúbrica

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGOOficialía Mayor
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 057

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-107-00	\$500 Costo en compranet: \$450	19/12/2000	19/12/2000 15:30 horas	04/01/2001 11:00 horas	\$700,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I180000096	Computadora HP modelo vectra vl 400	15	PIEZA
2	I180000148	No-Break	15	PIEZA
3	I180000004	Concentrador de 24 puertos	1	PIEZA
4	I180000034	Impresora laser jet modelo 1100	3	PIEZA
5	I180000096	Computadora de escritorio HP kayak	40	EQUIPO

LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

I.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

* LUGAR DE ENTREGA: VICENTE SEGURA NO. 100-A COLONIA CENTRO EN PACHUCA, HGO. LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 8:30 A 16:00 HORAS.

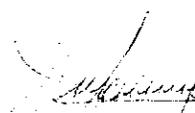
* PLAZO DE ENTREGA: DIEZ DÍAS HÁBILES

* LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: 30% DE ANTICIPO RESTO CONTRA ENTREGA TOTAL Y SATISFATORIA DE LOS BIENES, LOS PAGOS SE HARÁN EL SEGUNDO O CUARTO MARTES DE CADA MES.

Pachuca de Soto, Hidalgo 14 de diciembre del 2000
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
Rúbrica

DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE PACHUCA SA DE CV
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

	1 9 9 8	1 9 9 9
INGRESOS TOTALES	7,388,362.05	8,564,001.46
TRACTORES	2,378,911.00	2,139,187.00
MAQUINARIA	3,821,342.10	4,845,498.95
REFACCIONES	1,165,812.02	1,526,196.93
INGRESOS X M.O.	<u>22,296.93</u>	<u>53,118.58</u>
ADJUSTIFICACIONES S/ VENTAS	54,702.65	138,027.00
DEVOLUCIONES S/VENTAS	304.35	26,336.13
COSTO DE VENTAS	5,741,863.16	7,067,873.21
TRACTORES	1,782,907.33	2,129,479.60
MAQUINARIA	3,044,925.63	3,848,324.35
REFACCIONES	<u>914,030.20</u>	<u>1,090,069.26</u>
UTILIDAD BRUTA	<u>1,591,491.89</u>	<u>1,331,765.12</u>
GASTOS DE OPERACIÓN	1,853,294.75	1,968,917.02
GASTOS ADMON.(A-1)	1,063,264.34	1,201,535.53
GASTOS DE VENTA(A-2)	616,000.32	625,174.81
GASTOS DE TALLER(A-3)	125,132.64	103,140.59
GASTOS N. DEDUC.(A-4)	<u>48,897.45</u>	<u>39,066.09</u>
RESULTADO DE OPERACIÓN	<u>(261,802.86)</u>	<u>(637,151.90)</u>
GASTOS FINANC.(A-5)	(990.50)	(4,140.44)
PROD. FINANC.(A-6)	57,584.24	36,937.16
OTROS PROD.(A-7)	114,457.09	45,100.59
RESULT. ANTES DE IMPUESTOS	<u><u>(90,752.03)</u></u>	<u><u>(559,254.59)</u></u>


 C.P. JOSE ALFONSO DE LA HIDALGA LOYA
 ADMINISTRADOR GENERAL

DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE PACHUCA SA DE CV
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE

ACTIVO	1	9	9	8	1	9	9	9	PASIVO	1	9	9	8	1	9	9	9
ACTIVO CIRCULANTE									PASIVO CIRCULANTE								
CAJA Y BANCOS				278,155.83				543,486.84	PROVEEDORES				3,544,400.90				4,830,147.98
ALMACEN				3,704,988.58				4,659,188.58	ACREEDORES DIVERSOS				139,610.58				88,767.27
CLIENTES				1,579,525.59				1,363,001.79	IMPUESTOS X PAGAR				36,066.62				69,975.77
DEUDORES DIVERSOS				155,828.31				64,344.24	ANTICIPO DE CLIENTES				214,067.32				283,802.92
SALDO A FAVOR IVA				216,818.68				257,505.47	PTU POR PAGAR				2,246.00				2,246.00
SALDO A FAVOR ISR				308,139.56				233,082.56									
ANTICIPO A PROVEEDORES				85,618.34				8,056.46									
ANTICIPO DE IMPUESTOS				54,848.00				73,048.13									
SUMA				<u>6,363,922.89</u>				<u>7,201,714.07</u>	SUMA				<u>3,936,391.42</u>				<u>5,274,939.94</u>
SUMA																	
ACTIVO FIJO									CAPITAL CONTABLE								
TERRENOS				33,000.00				33,000.00	CAPITAL FIJO				100,000.00				100,000.00
EDIFICIOS				218,506.21			218,506.21		APORTAC P/FUT AUM CAP				340,000.00				340,000.00
DEP ACUM DE EDIFICIOS				(77,125.36)			(88,050.28)	130,455.93	RESERVA LEGAL				20,000.00				20,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE				584,219.54			584,219.54		RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES				2,329,177.84				2,238,425.81
DEP. ACUM DE EQ DE TRANSPORTE				(542,975.08)			(584,218.54)	1.00	RESULTADO DEL EJERCICIO				(90,752.03)				(559,254.59)
MOB Y EQUIPO DE OFICINA				51,583.74			51,583.74		SUMA				<u>2,698,425.81</u>				<u>2,139,171.22</u>
DEP ACUM DE MOB Y EQPO OFNA				(23,627.27)			(28,784.87)	22,798.87									
EQUIPO DE COMPUTO				54,985.61			67,418.66										
DEP. ACUM DE EQPO DE COMPUTO				(41,071.68)			(53,682.26)	13,736.40									
MAQ Y EQPO DE TALLER				9,615.97			9,615.97										
DEP ACUM DE MAQ Y EQPO DE TALL				(4,778.79)			(5,740.23)	3,875.74									
HERRAMIENTA				15,443.43			15,443.43										
DEPREC ACUM DE HERRAMIENTA				(15,442.43)			(15,442.43)	1.00									
SUMA				<u>262,333.89</u>			<u>203,868.94</u>										
ACTIVO DIFERIDO																	
GASTOS DE CONSTITUCION				3,199.05			3,199.05										
AMORTIZ DE GTOS DE CONSTITUCION				(2,638.60)			(2,958.40)	240.65									
DEPOSITOS EN GARANTIA				8,000.00			8,287.50										
SUMA				<u>8,560.45</u>			<u>8,528.15</u>										
SUMA DE ACTIVO				<u><u>6,634,817.23</u></u>			<u><u>7,414,111.16</u></u>	SUMA PASIVO MAS CAPITAL					<u><u>6,634,817.23</u></u>				<u><u>7,414,111.16</u></u>


 C.P. JOSÉ ALFONSO DE LA HIDALGA LOYA
 ADMINISTRADOR GENERAL

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha veintiuno de noviembre actual, dictado dentro del expediente número 1066/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rafael Márquez Perales y/o Noemí Márquez Andrade por su propio derecho y en su carácter de Endosatarios en Procuración al cobro del C. Roberto Juárez Cervantes, en contra de Ma. Severiana Mireya Osorio García.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado por diligencia de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, consistente en un predio urbano con construcción, ubicado en Valle Vicente Guerrero, Lote 7, Manzana 44, Zona 1, en Emiliano Zapata, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en la diligencia de referencia.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 15 de enero del año 2001 a las 11:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$104,600.00 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 6 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-12-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIÁN, HGO.

EDICTO

A LA C. MINERVA HIDALGO GONZALEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de noviembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, expediente número 247/2000, radicado en este H. Juzgado y en virtud de que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada Minerva Hidalgo González, se emplaza por medio de edictos a la C. Minerva Hidalgo González, haciéndosele saber que existe demanda en su contra interpuesta por Adelina Medina García Vda. de Olivares, para el efecto de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta Autoridad Judicial a contestar la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar a la misma, así como en igual plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no señalarlo en dichos términos, éstas y aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado en conocimiento, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

Debiéndose publicar el presente edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Zacualtípan, Hgo., noviembre 30 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-12-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Teresa Ortiz Carreón, en contra de Dimas Ostría Arista, expediente número 689/99.

Pachuca, Hidalgo, 11 once de septiembre de 2000 dos mil.

Por presentada Teresa Ortiz Carreón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Dimas Ostría Arista, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz que autoriza y dá fé

3 - 3

Pachuca, Hgo., 06 de noviembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-12-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

AVISO

LA C. JULIA GOMEZ MONTAÑO promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Vicente Gómez Montaña, expediente número 729/2000, en el que se dictó un auto de fecha 11 de octubre del año 2000, que en lo conducente dice:

"I.- Como se solicita y en virtud de que las documentales exhibidas dentro de la presente sucesión, se desprende que la denunciante es pariente colateral dentro del segundo grado del de cujus y que José Vicente Gómez Montaña murió en México, Distrito Federal, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y de México, Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se publica en Pachuca, Hidalgo y fijar avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en México, Distrito Federal, anunciando la muerte sin testar del C. José Vicente Gómez Montaña, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la señora Julia Gómez Montaña, quien expresó ser hermana del de cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovió y que se encuentra radicada en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 729/2000, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase"

2 - 2

Tizayuca, Hgo., octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-12-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., en contra de José Magdaleno Bautista Agustín y Judith Gómez Roque, expediente número 709/99, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado motivo del presente Juicio consistente en Departamento No. 10, del Edificio en condominio ubicado en Privada de los Jilgueros, Lote 102, Manzana 17 del Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 18 de enero de 2001 dos mil uno.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$76,125.86 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 86/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-01-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Infestamentario, promovido por José Cupertino González Herrera a bienes de Irene Herrera Castro, expediente No. 286/99.

Publíquense los presentes edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos de costumbre, anunciándose la muerte sin testar de la autora de la presente sucesión Irene Herrera Castro, convocándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Publíquense los edictos correspondientes, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 05 diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-12-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra de Justino Sánchez Rojas y Rita Ignacia Durán López, expediente 515/97, obran entre otras constancias las siguientes:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en Primera Almoneda la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en una casa habitación ubicada en Lote 20, Manzana 18, de la calle Monte Antuco, número 129, Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 9 nueve de febrero del año 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$225,617.18 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 18/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 11 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 17 diecisiete de enero del año 2001 dos mil uno, a las 11:00 once horas, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez, en contra de Gustavo Ocegüera Gómez, expediente número 399/97.

Se decreta en pública subasta la venta de un predio urbano ubicado en el Lote Núm. 13, Manzana 3, de la calle Géminis Núm. 133, Fraccionamiento López Portillo, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$332,800.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JANNY MARTINEZ TELLEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Juana Rocha Molina, en contra de Fausto López Frías, expediente número 805/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 14 catorce de noviembre del 2000 dos mil.

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Fausto López Frías, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fé"

3 - 1

Pachuca, Hgo., 13 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-12-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., el C. José Juan Romero promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guadalupe Pérez Vargas, Exp. No. 1335/2000 y en el cual se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, a fin de que se le haga saber a toda persona que tenga derechos a heredar o reclamar dentro de la presente sucesión intestamentaria dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. Publíquense edictos. Conste.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 30 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-12-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovi-

do por Delfina Paloma Espino, en contra de Gabriel Facundo Dávalos, expediente número 57/2000.

Ixmiquilpan, Hidalgo, diciembre 05 cinco del año dos mil.

Como lo pide la promovente publíquense los edictos por 2 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, se declara que la sentencia definitiva dictada en autos ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 -

Ixmiquilpan, Hgo., 15 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 04-01-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Israel Gama Angeles, en contra de Isabel Chávez Flores, expediente número 533/97, se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2000 dos mil.

Por presentado Israel Gama Angeles con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en la calle Amado Nervo número 600 en esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 29 veintinueve de enero de año 2001 a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$441,650.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-01-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se promueve un Juicio Escrito Familiar de Suspensión del Ejercicio de la Patria Potestad, promovido por Rufina Bravo Hernández, en contra de Jaime Salvador Mendoza Cerón, expediente número 646/99, ordenándose publicar el auto de fecha que a la letra dice:

"12 doce de octubre del año en curso. RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar en la que se substanció este Juicio.

SEGUNDO.- La actora Rufina Bravo Hernández, ha probado los hechos de sus pretensiones, habiéndose seguido este Juicio en rebeldía del demandado.

TERCERO.- Se condena al demandado Jaime Salvador Mendoza Cerón, a la suspensión de la Patria Potestad de sus menores hijos de nombres Berenice Sidenith y Jaime Junuel de apellidos Mendoza Bravo y en lo subsecuente recaerá únicamente en la actora, con las consecuencias inherentes previstas por la Ley, también se le condena al pago de la pensión alimenticia, asimismo se le concede a la actora la custodia definitiva de dichos menores y su depósito en el domicilio que

para tal efecto señale, todo ello en los términos decretados y ordenados en el considerando VII, que antecede, que se tiene por reproducido en este resolutive en obvio de repeticiones para su debido cumplimiento.

CUARTO.- De la suspensión decretada dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito para que dentro del término de 3 días manifieste lo que a su representación social corresponda.

QUINTO.- No se hace condena en costas en esta instancia.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. se dice que autentica y dá fe.

De conformidad a lo dispuesto por el precepto legal invocado, publíquense los puntos resolutivos dentro del presente Juicio por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LISDEY J. HERNANDEZ ROMO.-
Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-01-2001